



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Gaceta Municipal

Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Amecameca, Estado de México

Número: 64 Volúmen: 3 Año: 2021	Amecameca, Estado de México, 05 de febrero de 2021	Ayuntamiento 2019-2021
---------------------------------------	--	---------------------------

Sumario: Bando Municipal 2021

C.P. Miguel Ángel Salomón Cortés
Presidente Municipal Constitucional



Miguel Ángel Salomón Cortés

Presidente Municipal Constitucional de Amecameca 2019-2021

A sus habitantes hacer saber:

Que el Ayuntamiento de Amecameca en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 128 fracciones II, III, IV y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 30 segundo párrafo, 31 fracciones XXXVI y XLVI, 48 fracciones II, III y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 9 segundo párrafo del Reglamento de Cabildo del Municipio de Amecameca, a sus habitantes hace saber:

Bando Municipal 2021



AMECAMECA
AYUNTAMIENTO 2019-2021
GOBIERNO QUE TRANSFORMA

municipio más verde y limpio

2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

“BANDO MUNICIPAL 2021”



C. P. Miguel Ángel Salomón Cortés
Presidente Municipal Constitucional



BANDO MUNICIPAL 2021

ÍNDICE

LIBRO PRIMERO TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

- **CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.....5**
- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.....7**
- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN.
POLÍTICA.....8**

□

TÍTULO SEGUNDO. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

- **CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.....10**
- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.....11**
- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....12**
- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS EXTRANJEROS.....13**
- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PADRÓN MUNICIPAL DE LOS HABITANTES.....14**

□

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

- **CAPÍTULO PRIMERO.- DEL AYUNTAMIENTO.....14**
- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.....15**
- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL SÍNDICO MUNICIPAL.....15**
- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS REGIDORES.....15**

□

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SUS AUTORIDADES

- **CAPÍTULO PRIMERO.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.....17**
- **CAPÍTULO SEGUNDO.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.....18**
- **CAPÍTULO TERCERO.- TESORERÍA MUNICIPAL.....18**
- **CAPÍTULO CUARTO.- OBRA PÚBLICA.....18**
- **CAPÍTULO QUINTO.- DESARROLLO URBANO18**



- **CAPÍTULO SEXTO.- DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO.....20**
- **SECCIÓN PRIMERA.- COMERCIO.....20**
- **SECCIÓN SEGUNDA.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.....26**
- **SECCIÓN TERCERA.- LICENCIAS PARA LA TRANSFORMACIÓN
DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES.....28**
- **SECCIÓN CUARTA.- COORDINACIÓN DE FOMENTO AL EMPLEO.....28**

**LIBRO SEGUNDO
TÍTULO PRIMERO
DIRECCIONES**

- **CAPÍTULO PRIMERO.- DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO.....29**
- **CAPÍTULO SEGUNDO.- SERVICIOS MUNICIPALES.....29**
- **CAPÍTULO TERCERO.- EDUCACIÓN, CULTURA, TRADICIONES Y TURISMO
.....30**
- **CAPÍTULO CUARTO.- DESARROLLO SOCIAL.....31**
- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL CAMPO Y ECOLOGÍA.....32**
- **CAPÍTULO SEXTO.- MOVILIDAD Y EDUCACIÓN VIAL.....35**
- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- SEGURIDAD CIUDADANA.....37**
- **SECCIÓN PRIMERA. CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA.....39**
- **SECCIÓN SEGUNDA.- SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA.....39**
- **SECCIÓN TERCERA.- UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS.....39**
- **CAPÍTULO OCTAVO.- COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
CIVIL Y BOMBEROS.....39**
- **CAPÍTULO NOVENO.- DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.....42**

**LIBRO TERCERO.
TÍTULO PRIMERO
UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

- **CAPÍTULO PRIMERO.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....43**
- **CAPÍTULO SEGUNDO.- OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y
CALIFICADORA.....43**
- **SECCIÓN PRIMERA.- JUSTICIA ADMINISTRATIVA.....43**
- **CAPÍTULO TERCERO.- MEJORA REGULATORIA.....44**



**LIBRO CUARTO.
TÍTULO PRIMERO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

- **CAPÍTULO PRIMERO.-** SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.....44
- **CAPÍTULO SEGUNDO.-** AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.....45

- CAPÍTULO TERCERO.-** DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE AMECAMECA I.M.C.U.F.I.D.E46

**LIBRO QUINTO
TÍTULO PRIMERO
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

- **CAPÍTULO PRIMERO.-** REGISTRO CIVIL.....46

**LIBRO SEXTO
TÍTULO PRIMERO
ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

- **CAPÍTULO ÚNICO.-** DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....46

**LIBRO SEPTIMO
TÍTULO PRIMERO
CAPITULO ÚNICO**

- **SECCIÓN PRIMERA.-** SANCIONES E INFRACCIONES.....47
- **SECCIÓN SEGUNDA.-** DE LOS ADOLESCENTES.....49
- **SECCIÓN TERCERA.-** INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....50
- **SECCIÓN CUARTA.-** INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO MUNICIPAL.....50
- **SECCIÓN QUINTA.-** INFRACCIONES SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD..51



- **SECCIÓN SEXTA.- INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO MUNICIPAL.**53
- **SECCIÓN SÉPTIMA. INFRACCIONES CONTRA EL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.....**53
- **SECCIÓN OCTAVA.- INFRACCIONES CONTRA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.....**54
- **SECCIÓN NOVENA.- INFRACCIONES CONTRA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIÓN PÚBLICA.....**55
- **SECCIÓN DÉCIMA.- INFRACCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.....**59
- **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.- INFRACCIONES CONTRA LA SALUD.....**60
- **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- INFRACCIONES CONTRA LA MORAL PÚBLICA.....**60
- **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA.- FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES EN CONTRA DE LA MOVILIDAD.....**61
- **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.- VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE BICITAXIS.....**64
- **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA.- VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXIS.....**66
- **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA.- VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD COLECTIVO.....**67

**LIBRO OCTAVO
TÍTULO PRIMERO
RECURSOS**

- **CAPÍTULO ÚNICO.- MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....**68
- **TRANSITORIOS.....**69
- **PRIMERO Y SEGUNDO.....**69



BANDO MUNICIPAL 2021

EL C. P. MIGUEL ÁNGEL SALOMÓN CORTÉS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMECAMECA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO POR EL QUE SE ORDENA LA PROMULGACION Y PUBLICACION DEL BANDO MUNICIPAL 2021.

LIBRO PRIMERO TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal, es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria para todos los habitantes originarios, vecinos, y transeúntes del municipio de Amecameca, así como para los servidores públicos que tienen a cargo su aplicación e interpretación, el cual tiene por objeto regular las bases generales de la organización territorial y administrativa, los derechos y obligaciones de la población, orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales de calidad y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, de forma incluyente y sostenible; así como la conservación ecológica y protección al medio ambiente, manteniendo y conservando el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas con una visión de respeto de los derechos humanos y promover los valores entre sus habitantes.

ARTÍCULO 2. Las autoridades administrativas municipales observaran y aplicaran las disposiciones contenidas en el presente **Bando Municipal**, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** Conjunto de dependencias, organismos públicos centralizados, descentralizados, autónomos y las unidades administrativas cuyo responsable es el Presidente Municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento:



- II. **AMECAMEQUENSES:** Gentilicio que se le otorga a la persona que sea originaria o que habite en el Municipio de Amecameca;
- III. **AYUNTAMIENTO:** El Órgano Máximo de Gobierno, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;
- IV. **BANDO MUNICIPAL 2021:** El presente “**Bando Municipal 2021**”, entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del Municipio;
- V. **CABILDO:** El Ayuntamiento que, constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;
- VI. **CÓDIGO ADMINISTRATIVO:** El Código Administrativo del Estado de México en vigor;
- VII. **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, vigente;
- VIII. **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **CONSTITUCIÓN LOCAL:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X. **DEPENDENCIA:** Órgano Administrativo que integra la administración pública municipal Centralizada formada por Unidades Administrativas;
- XI. **ENTIDAD MUNICIPAL:** Las dependencias administrativas que integran la Administración Pública Municipal, denominadas Organismos Auxiliares, Empresas Paramunicipales o con participación municipal y los Fideicomisos, cualesquiera organismos públicos, los cuales para su mejor organización estarán integrados por Unidades Administrativas;
- XII. **ESTADO:** El Estado de México;
- XIII. **FEDERACIÓN:** El Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XV. **MUNICIPIO:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- XVI. **REGLAMENTO:** La disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias que son de competencia de la administración pública municipal;
- XVII. **SERVIDOR PÚBLICO:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen;
- XVIII. **UNIDAD ADMINISTRATIVA:** La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal; que estarán integradas por Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Departamento.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento, a través de su Administración Pública, tiene como misión garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, el bienestar de la sociedad, en pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno ciudadano con sentido humano, honesto, eficiente, con vocación de servicio, en una



visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar sus aptitudes, impulsando su potencialidad; garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, posición política, estado civil, preferencia sexual, opiniones que atenten contra la dignidad de las personas con el propósito de anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Asimismo, tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación y participación social, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez y respeto.

De igual forma se buscará la equidad de género, para que tengan derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5. El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y regulará su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Federal, 112 y 113 de la Constitución Local; 1, 2, y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6. El Municipio fue erigido mediante Decreto número cuarenta y cinco, en su artículo tercero de fecha **atorce de noviembre del año mil ochocientos sesenta y uno**, obteniendo la denominación actual en fecha mil ochocientos setenta y seis.

ARTÍCULO 7. El Municipio tiene el nombre de “AMECAMECA”. Queda estrictamente prohibido el uso del nombre del Municipio como denominación de otra persona jurídica colectiva. El nombre del Municipio no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

La palabra Amecameca, que originalmente fue Amaquemecan, proviene del náhuatl o mexicano, sus raíces son los vocablos Amatl, que quiere decir papel; queme, que significa señalar o indicar, y can, que se traduce como lugar. Por lo tanto, Amaquemecan es el “Lugar donde los papeles señalan o indican algo”. El jeroglífico de la palabra Amatl es un cuadro blanco, y además el significado de papel se le atribuye en el mapa hidráulico o códice. Esto sugiere que los papeles que señalan o afirman están referidos a los planos de la distribución de las aguas.

ARTÍCULO 8. El glifo actual del Municipio de Amecameca fue diseñado en el año de 1962 por la Dirección de Patrimonio Cultural. En esta figura se integran los elementos



que tradicionalmente han identificado a este lugar; cerro o monte, en referencia al Sacromonte, papel, agua y se añade una cruz foliada.



- I. El Escudo es de carácter oficial y solo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento. Deberá ser utilizado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, queda prohibido su uso en documentos privados, no oficiales y/o de explotación comercial, los particulares podrán utilizarlo previa autorización por escrito, de la Secretaria del Ayuntamiento.
- II. En el Municipio de Amecameca son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Escudo y el Himno al Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 9. El territorio del Municipio de Amecameca es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponde.

Contando con una superficie territorial de 181.72 Kms. cuadrados (18,172 Hectáreas), lo que representa el 0.8% del territorio estatal, sus coordenadas son 98° 37' 34" mínima y 98° 49' 10" máxima de longitud, y 19° 3' 12" mínima y 19° 11' 2" máxima de latitud. La altitud es de 2,420 metros sobre el nivel del mar en la Cabecera municipal, y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte: con el Municipio de Tlalmanalco;
Al Sur: con los Municipios de Atlautla y Ozumba;
Al Oriente: con el Estado de Puebla;



Al Poniente: con los Municipios de Ayapango y Juchitepec.

ARTÍCULO 10. El Municipio de Amecameca, para su gobierno, organización territorial, política y administración interna se divide en Sectores y Delegaciones con la denominación, extensión y límites que poseen actualmente.

El Ayuntamiento tiene por sede la Cabecera Municipal denominada Amecameca de Juárez, la cual podrá cambiarse por determinación del mismo, previa aprobación de la Legislatura del Estado.

CABECERA MUNICIPAL: Amecameca de Juárez.

El Municipio de Amecameca, para su organización territorial y administrativa, está integrado por 6 sectores, 8 delegaciones y en su organización territorial interna se divide en calles, avenidas, con sus correspondientes números oficiales.

SECTORES:

1. **Sector Panohaya:** abarcando de la calle de Mariano Abasolo hacia el norte, y de la Avenida Adolfo López Mateos hacia el poniente de la Cabecera Municipal;
2. **Sector Iztaccíhuatl:** abarcando de la calle Mariano Abasolo hacia el norte, y de la Avenida Adolfo López Mateos hacia el oriente de la Cabecera Municipal;
3. **Sector Sacromonte:** abarcando las calles comprendidas a partir de la Avenida Independencia hacia el poniente, y de igual forma englobando las calles a partir de Mariano Abasolo hasta la Calle de San Juan de la Cabecera Municipal;
4. **Sector Rosario:** abarcando las calles comprendidas a partir de la Avenida Independencia hacia el oriente y las calles comprendidas de Mariano Abasolo hacia el sur hasta la calle de Cruz Verde de la Cabecera Municipal;
5. **Sector Popocatépetl:** abarcando las calles a partir de la calle de San Juan hacia el sur, y de la Avenida Independencia hacia el oriente de la Cabecera Municipal;
6. **Sector Atenco:** abarcando a partir de la calle Cruz Verde hacia el sur, y de la Avenida Independencia hacia el poniente de la Cabecera Municipal.

DELEGACIONES:

1. **San Francisco Zentlalpan**, incluye la Ex Hacienda de Tamariz.
2. **Santa Isabel Chalma.**
3. **Santiago Cuauhtenco**, incluye la colonia del Ejido.
4. **San Pedro Nexapa.**
5. **San Diego Huehucalco**, incluyendo la colonia de San Diego Tlaxcantitla.
6. **San Antonio Zoyatzingo**, incluye parte de los Fraccionamientos Las Delicias.
7. **San Juan Grande.**
8. **Aldea de los Reyes.**



ARTÍCULO 11 De acuerdo al número de habitantes o las necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones o modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación y circunscripción de las colonias y, en su caso, de los sectores y manzanas; lo anterior de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal con las limitaciones que se encuentran de manera expresa en las leyes aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 12. La población del Municipio de Amecameca se compone de todas aquellas personas que residan en él, temporal o permanentemente, con las siguientes calidades:

- a) Originarios.
- b) Vecinos.
- c) Habitantes.
- d) Visitantes.

ARTÍCULO 13. Son originarios del municipio los:

- I. Nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos avecindados en el municipio, madre extranjera o de madre mexicana avecindada en el municipio y padre desconocido.

ARTÍCULO 14. Podrán adquirir la vecindad de este Municipio las personas que, teniendo menos de seis meses de residencia en el territorio municipal, expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia y que se inscriban en el padrón municipal acreditando su modo honesto de vivir y su domicilio.

La calidad de vecino se pierde en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante el secretario del Ayuntamiento;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular fuera del Municipio;
- III. Por la ausencia legalmente declarada por más de seis meses fuera del territorio municipal; y
- IV. La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en razón de la realización de estudios.



- Para el caso de las fracciones anteriores el Secretario del Ayuntamiento hará la declaratoria respectiva, haciendo la anotación correspondiente en los padrones municipales.

ARTÍCULO 15. Son habitantes del Municipio todas las personas que residan habitual en su territorio y que no tengan el carácter de vecinos. Los habitantes del Municipio tendrán los mismos derechos y deberes que los vecinos, con excepción de los de preferencia para ocupar cargos de elección popular.

ARTÍCULO 16. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que no se encuentren en la situación de vecinos o habitantes y que de una manera transitoria se hallen dentro del territorio municipal, quedan sujetos a las disposiciones del presente Bando y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 17. La equidad de género es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades en los ámbitos primordiales del desarrollo humano como son: educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento deberá implementar los mecanismos y acciones afirmativas, que aseguren el acceso y disfrute igualitario, tales como:

- I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas municipales.
- II. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y hombres.
- III. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente.
- IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.
- V. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, adultos mayores, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 19. Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género, serán sancionados de conformidad con lo establecido por el Código Penal Vigente del Estado de México.



CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20. La población del Municipio tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, excepto los visitantes y de calidad extranjera.
- II. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos cargos o comisiones de la Administración Pública Municipal.
- III. Participar en las distintas comisiones, consejos y comités que se integran dentro del Municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos municipales.
- IV. Recibir y utilizar los servicios públicos y demás bienes de uso común teniendo en cuenta la racionalidad de los mismos, así como su cuidado en los términos que determine el Bando Municipal y sus reglamentos respectivos;
- V. Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Ejercer su derecho de manifestación, no atentando contra la dignidad e integridad de las personas, de los bienes muebles o inmuebles públicos municipales, privados; debiéndose realizar de manera pacífica y con respeto a las disposiciones legales;
- VII. El derecho de petición que se deberá de ejercer por escrito de manera pacífica y respetuosa; así como el Acceso a la información Pública que también puede hacerse a través de medios electrónicos, o por escrito.
- VIII. El presentar quejas o denuncias contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; ante la contraloría municipal, fuero común, mesa de responsabilidades de los servidores públicos o fuero federal.

B. Obligaciones

- I. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad legalmente constituida.
- II. Asistir a los citatorios que por escrito les haga llegar la autoridad municipal.
- III. Proporcionar con veracidad y sin demora, dentro de los plazos previstos en los ordenamientos legales correspondientes la información que las autoridades municipales soliciten.
- IV. Informar a las autoridades municipales correspondientes de la comisión de una falta administrativa.
- V. Cumplir con el pago de contribuciones y derechos que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios.



- VI. Utilizar el suelo de su propiedad de conformidad con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- VII. Identificar su domicilio particular y comercial colocando en un lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la autoridad municipal.
- VIII. Cercar los predios baldíos de su propiedad.
- IX. Inscribirse en los padrones federales, estatales y municipales.
- X. Mantener limpio el frente de su domicilio, así como las áreas públicas que utilicen y participar con el Ayuntamiento en la limpieza de los bienes de uso común.
- XI. Regularizar su situación jurídica, fiscal o administrativa ante las autoridades, en materia de catastro, actividad comercial, servicio de agua potable y alcantarillado y de construcción; cumpliendo los requisitos que establezca el Ayuntamiento, conforme a la legislación aplicable en la materia.
- XII. Abstenerse de arrojar desechos líquidos y/o sólidos, basura, sustancias tóxicas, o todas aquellas que puedan perjudicar la salud o bienestar de las personas, en instalaciones de agua potable y drenaje, vía pública, espacios de uso común y en general en cualquier lugar que no haya sido destinado para tal fin.
- XIII. Responsabilizarse de los perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, manejar adecuadamente sus heces, proveerles de alimento, agua y alojamiento, así como evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas. Deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.
- XIV. Respetar los señalamientos de vialidad que la autoridad municipal establezca, con la finalidad de hacer efectiva la movilidad urbana y cultura peatonal en el Municipio.
- XV. Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad.
- XVI. Participar en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad.
- XVII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 21. Todo extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicarse en él, deberá inscribirse en el padrón de extranjeros en el Municipio acreditando su legal ingreso y estancia en el país. Para tal efecto se elaborará el padrón antes citado, el cual estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

Los extranjeros, conforme los requisitos establecidos por la ley, tienen los siguientes derechos y obligaciones:



a) Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes y ordenamientos establecidos en el presente Bando Municipal 2021.
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.

b) Obligaciones:

- I. Respetar las disposiciones legales del Bando, los reglamentos municipales y todas aquellas normas de carácter general que dicte el Ayuntamiento.
- II. Para cualquier acto jurídico que se pretenda realizar por parte de un extranjero ante las autoridades municipales, deberá contar con su registro en el padrón municipal de habitantes y acreditar necesariamente su estancia legal en el territorio nacional.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES**

ARTÍCULO 22. El padrón municipal está compuesto por los registros de información de los habitantes del Municipio y está a cargo del Secretario del Ayuntamiento y se integra de la siguiente forma:

- I. Sección de vecinos.
- II. Sección de extranjeros.

En cada sección se anotarán los nombres completos, apellidos, edad, sexo, origen, domicilio, ocupación y estado civil de los habitantes y extranjeros, así como demás datos que aseguren una mejor clasificación de la información. El padrón municipal deberá mantenerse actualizado anualmente.

**TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO**

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento, está integrado por: Presidente, Síndico, y Regidores, electos por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Código Electoral del Estado de México.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. Para los efectos del presente Bando, la función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida por el Presidente Municipal, así como la representación del mismo de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49, 50 de la Ley Orgánica Municipal y demás relativos y aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. La Síndico Municipal tendrá las atribuciones conferidas en los términos de lo establecido por los artículos 52, 53 y 69 fracción C de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 26. Los Regidores tendrán las atribuciones conferidas en los términos del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SUS AUTORIDADES

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento tendrá su domicilio oficial y legal en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, solamente con la aprobación de la legislatura local podrá cambiar su residencia en forma permanente o temporal a otro lugar dentro de territorio municipal.

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento, para efecto de definir las políticas generales del gobierno y administración municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio y organización política; se reunirá en sesión denominada Cabildo, presidida por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en casos de urgente resolución, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica, el Bando y su reglamento interno.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones del Ayuntamiento las que se establecen en el artículo 31 de la Ley Orgánica; así como las que les confieren los diversos ordenamientos legales vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 30. Para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como el buen desempeño del servicio público, el Ayuntamiento funcionará en comisiones permanentes y transitorias, las cuales se encuentran establecidas en los Artículos 69 y



69 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, con las atribuciones establecidas por la misma Ley.

ARTÍCULO 31. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias y Unidades Administrativas, que en cada caso acuerden los integrantes del Ayuntamiento; la cual está constituida por una estructura orgánica, que actúa para el cumplimiento de sus objetivos, de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Municipal, el ayuntamiento contará cuando menos con la siguiente estructura orgánica:

I. Los Titulares de las Unidades Administrativas Centralizadas:

a) Dependencias:

1. Secretaría del Ayuntamiento.
2. Órgano Interno de Control.
3. Tesorería.

b) Direcciones:

1. Jurídica y de Gobierno.
2. Servicios Municipales.
3. Educación, Cultura, Tradiciones y turismo.
4. Desarrollo Social.
5. Del Campo y Ecología.
6. Movilidad y Educación Vial.
7. Seguridad Ciudadana.
8. Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
9. Comunicación Social.
10. Obras Publicas.
11. Desarrollo Urbano.
12. Desarrollo Económico y Comercio.

c) Unidades Administrativas:

1. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
2. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Oficialía Mediadora-Conciliatoria y Calificadora.
4. Mejora Regulatoria.

II. Los Titulares de las Unidades Administrativas Descentralizadas:



- a) Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- b) Organismo Público Descentralizado para la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.P.D.A.A.S.).
- c) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca (I.M.C.U.F.I.D.E.).

III. Titulares de las Unidades Administrativas Desconcentradas:

- a) Oficialía del Registro Civil.

IV. Órgano Autónomo.

- a) La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

V. Autoridades Auxiliares.

- a) Delegados, Subdelegados Municipales y Jefes de Manzana.
- b) Los demás que determine el Ayuntamiento y la Normatividad aplicable.

ARTÍCULO 33. Las Direcciones, Dependencias, Institutos, Organismos autónomos de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada, así como las autoridades auxiliares deberán fundar y motivar los actos que realicen.

Las facultades que las leyes estatales, el Bando Municipal y los reglamentos municipales confieran a las autoridades municipales antes señaladas, se ejecutarán a través del titular de cada dependencia, el cual actuará en estricto apego a los ordenamientos antes señalados.

Las autoridades municipales contarán con un manual de organización y de procedimientos para su mejor funcionamiento, mismo que deberá mantenerse siempre actualizado. Los manuales serán aprobados por el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo y publicados en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 34. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones se encuentran expresamente señaladas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.



CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 35. El Titular del Órgano Interno de control, ejercerá las atribuciones que se encuentran contenidas el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal y se sujetara a lo establecido en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO TERCERO TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 36. El Titular de la Tesorería Municipal, ejercerá las atribuciones que establece el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal, para dar cumplimiento se auxiliara de las siguientes coordinaciones:

Coordinación de Catastro.

Coordinación de Recaudación, Control y Fiscalización de Ingresos.

Coordinación de Administración de los Recursos Materiales y Servicios.

Coordinación de Egresos.

Coordinación de Administración y Desarrollo de Personal.

Coordinación de Programas y Proyectos de Inversión.

Coordinación de Programación, Control Presupuestal y Contabilidad.

CAPÍTULO CUARTO OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento por conducto del Titular de la Dirección de Obras Públicas, será el responsable de la programación, planeación, supervisión y ejecución de la obra pública autorizada y ejecutada de acuerdo a lo establecido por la Ley de Obras Públicas, la Ley de Contratación Pública del Estado de México, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo y su Reglamento, dando cumplimiento a las reglas de operación y manuales establecidos.

CAPÍTULO QUINTO DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano tiene como misión formular y conducir las políticas generales sobre los asentamientos humanos, utilización del suelo, urbanismo y vivienda en el territorio del Municipio, y aplicación de medidas de seguridad y sanciones de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Décimo Octavo y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México; y demás leyes y reglamentos aplicables.



ARTÍCULO 39. La Dirección de Desarrollo Urbano, tendrá la facultad de expedir lo siguiente:

1. Licencias de construcción para casa habitación, comercial, barda y demás relacionadas.
2. Licencias de demolición.
3. Constancias de alineamiento.
4. Licencias de movimientos de tierra.
5. Licencias de uso de suelo.
6. Cambio de uso de suelo previos trámites correspondientes que se instauren en el Reglamento respectivo.
7. Ampliaciones de construcción.
8. Regularizaciones.
9. Avisos de terminación de obra.
10. Cédulas informativas de zonificación.
11. Autorización de cambios de densidad, intensidad y altura de edificaciones.
12. Controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.

ARTÍCULO 40. Las facultades señaladas en el presente Bando serán ejercidas por el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano en el ámbito de competencia.

ARTÍCULO 41. El incumplimiento o contravención a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, establecidas en el Libro Quinto del Código Administrativo, Bando Municipal 2021, Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Acuerdos, Reglamentos Municipales, dará origen al procedimiento administrativo señalado por la Ley.

ARTÍCULO 42. Para la realización y/o inversión de una obra pública Federal, Estatal o Municipal en un área de equipamiento urbano propiedad del Municipio, requerirá del dictamen técnico que emita la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 43. Cuando el solicitante de una licencia, permiso o autorización requiera de tal documento, deberá portar la evidencia documental que le sea requerida, ya sea de origen o de obras en proceso y/o terminadas, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley en la materia y en caso de ser acreedor a una sanción y/o multa económica, éstas serán cubiertas en la caja de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 44. Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano supervisar que todo material de construcción no obstruya la vía pública para efecto de tal mandato se apegará a lo establecido en el presente Bando y los reglamentos municipales aplicables.

Cualquier material de construcción, relleno u otros materiales que se empleen, así como



los escombros de las obras particulares deberán de estar colocados dentro del domicilio del interesado.

CAPÍTULO SEXTO DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

ARTÍCULO 45. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 96 quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SECCIÓN PRIMERA COMERCIO

ARTÍCULO 46. La Dirección de desarrollo económico y comercio a través de la coordinación de comercio ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, verificación, recaudación y aplicación de sanciones administrativas previa instauración de procedimiento administrativo, respecto de las actividades que realizan los particulares de carácter comercial, industrial, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas y de los puestos fijos, semifijos y móviles, que ejercen el comercio en la vía pública, tianguis y mercados públicos y privados, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 47. La Dirección de desarrollo económico y comercio, emitirá los estudios y dictámenes técnicos para que el C. Presidente Municipal pueda emitir certificados de funcionamiento, permisos, refrendos de establecimientos comerciales, tiendas departamentales industriales y de prestación de servicios, espectáculos, diversiones y establecimientos de uso comercial en vías públicas y mercados conforme a lo establecido por la legislación vigente:

- I. Promover la organización de ferias comerciales, industriales, artesanales y de productores que generen ingresos sólidos y sustentables a los vecinos del Municipio.
- II. Operar y actualizar el padrón municipal de licencias de funcionamiento autorizaciones y/o permisos que se emitan para el ejercicio de las actividades comerciales y de prestación de servicios espectáculos y diversiones públicas en vía pública, mercados y establecimientos.
- III. Habilitar notificadores, verificadores y ejecutores y recaudadores para que realicen las diligencias correspondientes en el ámbito de sus atribuciones.



ARTÍCULO 48. Con motivo del Certificado de Funcionamiento, licencia, autorización o permiso, las personas físicas o jurídico colectivas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, les está expresamente prohibido invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear los bienes del dominio público siendo entre otras calles, banquetas y avenidas; salvo en los casos que lo autorice por escrito la Dirección de Desarrollo, Económico y Comercio con aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Para el caso de las Unidades Económicas de Alto Impacto, para la expedición del Certificado de Funcionamiento y/o Licencia de Funcionamiento, deberá solicitar la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, a través de la Coordinación de Comercio al solicitante, el Dictamen Único de Factibilidad, Dictamen de Protección Civil del Estado de México, Dictamen de Riesgo Ambiental y demás requisitos contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 50. Para la renovación de licencias, permiso o autorizaciones, el titular de la misma deberá presentarse durante los dos primeros meses de cada año a la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio y la Coordinación de Comercio, debiendo acreditar estar al corriente en los pagos correspondientes, y donde se demuestre que el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales, Federales, Estatales y Municipales aplicables a su giro comercial.

La renovación de licencias, permisos o autorizaciones, se concederán por un periodo no mayor de un año.

ARTÍCULO 51. No se concederán ni renovarán licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales o laboratorios clínicos; talleres mecánicos en todas sus modalidades, hojalatería y pintura, que no cuenten con:

- a) Incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos.
- b) Convenio con personas que presten el servicio de incineración.
- c) Convenio para la recolección de residuos peligrosos.
- d) Convenio de recolección de residuos y disposición final.

El almacenamiento de los desechos sólidos que generen sus establecimientos, deberá hacerse bajo techo, por lo que evitarán los derrames de aceite, grasa, líquidos, solventes en el suelo, drenajes o vía pública; y en su caso, tendrán que recuperarlos dándoles una disposición final adecuada.

ARTÍCULO 52. No podrán concederse licencias ni refrendar las ya existentes, a los establecimientos que no cumplan con las normas referentes a la seguridad indicadas por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, de igual forma las normas ambientales establecidas por la Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario.



Asimismo, la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio deberá coordinarse con la Dirección de Seguridad Ciudadana y coordinación de Protección Civil y Bomberos, para el caso de otorgar permiso para la realización de espectáculos o cualquier otro evento masivo, a fin de mantener la seguridad de los asistentes; debiendo mediar la orden de pago y el pago correspondiente efectuado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 53. Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas y/o áreas de uso común.

ARTÍCULO 54. Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos de carga en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito.

ARTÍCULO 55. Toda actividad comercial, industrial, de prestación de servicios espectáculos y diversiones públicas, deberá de respetar los días, giro, medidas y horario de funcionamiento que establezca la licencia que valide la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio.

ARTÍCULO 56. Las organizaciones y asociaciones que se dediquen a la actividad de tianguis y comercio semifijo, legalmente constituidas y protocolizadas ante notario, acataran lo establecido en el presente Bando y Reglamentos Municipales.

Así mismos, deberán respetar los límites de tramos de ocupación de vía pública, que establezca el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Comercio; así como hacerse cargo a su costa de la recolección y traslado de desechos sólidos y líquidos generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y mantener en condiciones de higiene el sitio en donde lleven a cabo su actividad y abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desecho o residuos en vías o áreas públicas, en el sistema de drenaje, alcantarillado y tomas de agua potable.

Las personas que ejerzan el comercio en tianguis y vías públicas deberán estar registradas individualmente en el padrón que a efecto lleve a cabo la Coordinación de Comercio.

El permiso para poder ejercer la actividad comercial en el tianguis, no se otorgará al Titular comercial o de servicio, diferente al que está autorizado.

Quien incumpla con el pago correspondiente sobre el permiso otorgado en el tianguis será susceptible a la pérdida del uso de suelo provisional que ocupa dicho puesto comercial.

ARTÍCULO 57. El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, previo



visto bueno y Dictamen de procedencia por parte de la Secretaria del Ayuntamiento, Dirección de Servicios Municipales, el Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca, según sea el caso y Subdirección de Desarrollo Urbano, autorizará la realización de bailes en parques, deportivos o áreas de uso común, previo pago correspondiente que se realice en cajas de la Tesorería Municipal y para tal efecto deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito en la cual indique el motivo, domicilio y el día en que se efectuará el evento.
- II. Contar con las firmas de autorización con un mínimo de diez de los vecinos colindantes a la ubicación del domicilio donde se realizará el evento.
- III. Copia de identificación oficial del responsable del evento.
- IV. Solicitar con el delegado, la vigilancia por parte de Seguridad Ciudadana para salvaguardar el orden público.
- V. Sujetarse al horario para finalizar el evento, el cual será hasta las doce de la noche; debiendo contar estos con su propia planta de energía, así como no rebasar los decibeles de ruido permitido por la ley.
- VI. Controlar el consumo de bebidas alcohólicas desde el interior del evento, por parte del responsable del permiso.
- VII. Colocar el señalamiento de “Calle Cerrada” a las entradas de la calle en donde se está realizando el evento, a efecto de no afectar el tránsito vehicular.

La persona que obtenga el permiso para llevar a cabo un evento familiar en la vía pública, será responsable de los daños que se ocasionen con motivo de este al pavimento, banquetas, guarnición o áreas verdes de equipamiento urbano.

Las unidades de transporte particular que se dediquen a la venta de recaudo en vía pública, lo deberán hacer en un horario de las 06:00 horas a las 15:00 horas en los lugares que para tal efecto designe la dependencia administrativa de Desarrollo Económico y Comercio.

ARTÍCULO 58. Se prohíbe la colocación de juegos de cualquier tipo dentro del Jardín Municipal, o área común de este Municipio. Asimismo, queda prohibida la instalación de enseres en vía pública de las áreas comerciales, que obstruyan el paso peatonal.

ARTÍCULO 59. La fijación de anuncios de propaganda política, comercial o de cualquier otra naturaleza, se hará sobre los carteles y lugares autorizados para tal efecto, previo permiso que emita la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 60. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal, se sujetará a los horarios que se establecen en el Bando; con la obligación de tener su permiso o autorización a la vista, para cualquier aclaración o verificación de giro o de horario que realicen las autoridades municipales.



ARTÍCULO 61. Para los establecimientos de bajo impacto se registrarán por los horarios estipulados en el reglamento industrial, comercial y de servicios municipal que a continuación se enuncian se observarán los siguientes horarios:

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio vigilará que los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para el consumo en el interior, funcionen dentro de los horarios que establece la ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 63. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere el presente capítulo, el solicitante deberá presentar escrito libre en el que precisará giro, ubicación y horario que propone le sea autorizado, así como contar con los vistos buenos de la Coordinación de Protección Civil, Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario en materia de Protección al Medio Ambiente Municipal, así como cumplir con los requisitos que establecen las leyes, el Bando y los reglamentos municipales respectivos.

ARTÍCULO 64. Para venta de artículos de temporada, los comerciantes deberán presentar su recibo de pago del año anterior y solicitud, tres días anteriores a la temporada correspondiente, ante el área facultada a efecto de que se les autorice ejercer el comercio en esta modalidad, aunado a ello y bajo las especificaciones del último párrafo del artículo que antecede, la autoridad municipal dará prioridad a aquellas personas que no ejercen el comercio fijo o semifijo, para dar la oportunidad a que mayor número de personas puedan beneficiarse de la actividad comercial y evitar la concentración o monopolio de la actividad económica en pocas personas, así podrá autorizar el comercio en un lugar distinto del solicitado, en atención a la reorganización que establezca la Dirección de la materia.

El pago de derechos para una temporada, no genera derechos ni prerrogativas de preferencia para otra temporada distinta por la que ampare, u otra anualidad.

Las temporadas contempladas para ejercer la actividad comercial son las siguientes:

- I. Día de Reyes.
- II. Carnaval.
- III. 14 de febrero.
- IV. Semana Santa.
- V. 10 de mayo.
- VI. Fiestas Patrias.
- VII. Día de Muertos.



VIII. Temporada de invierno.

IX. Temporada navideña.

ARTÍCULO 65. Los permisos para la constitución de establecimientos cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria dentro del Municipio, serán expedidos y tramitados por las dependencias Federales correspondientes, por lo que el Ayuntamiento únicamente expedirá la licencia o constancia de uso de suelo previo cumplimiento de los requisitos de Ley. La licencia de funcionamiento será otorgada por el Director de Desarrollo Económico y Comercio una vez que se acredite su registro ante la Secretaría de Hacienda, así como los demás requisitos de ley.

ARTÍCULO 66. La regulación de mercados, comercio en vía pública y establecimientos comerciales, se encontrarán sujetos a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 67. Para el otorgamiento de permiso, licencia o autorización para ejercer la actividad comercial, industrial o empresarial en cualquiera de sus modalidades, el particular o persona moral, deberá exhibir la documentación que para el efecto señale la Normatividad Federal, Estatal, el presente Bando, el reglamento correspondiente y el manual de procedimientos.

ARTÍCULO 68. Siendo propietario o encargado de establecimientos comerciales, puestos semifijos o ambulantes que utilicen equipo de sonido con motivo de su actividad económica, deberán en todo momento de respetar el espacio auditivo de terceros, a efecto de no tener contaminación auditiva; por lo que solo podrán utilizar equipos de sonido en un horario de 9:00 a las 18:00 horas y no podrán por ninguna razón rebasar los 60 decibeles del volumen permitido; para el caso de bares, cantinas, pulquerías, billares, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bar y similares los 65 decibeles permitidos.

ARTÍCULO 69. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio a través de la coordinación de comercio solicitará la presencia de Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), de manera aleatoria para realizar la verificación de basculas de establecimientos comerciales de todo el territorio municipal, tomando las medidas que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 70. Para el registro de fierros, marcas o tatuajes, tratándose de ganado bovino, porcino, caprino, equino o especies exóticas, deberá acreditarse la propiedad ante la Secretaría del Ayuntamiento, asentándose en el libro correspondiente, previa solicitud por escrito del interesado donde anexe copia simple de la credencial de elector y constancia de productor pecuario y pago de derechos en la Tesorería Municipal.



SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 71. Las licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior; serán expedidas por el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento y tendrán vigencia de un año.

Para los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, las expenderán en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas, horario que se encontrará establecido en la licencia que al efecto expida el Presidente Municipal con aprobación de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72. Queda prohibida la entrada a cantinas, salones de bailes, restaurant bar, bares, billares, pulquerías o cualquier otro establecimiento que expendan bebidas alcohólicas al copeo a uniformados de seguridad ciudadana o protección civil, militares, menores de edad y estudiantes que porten uniforme escolar; personas que porten arma blanca o de fuego. Asimismo, se prohíbe que se permita por los dueños de cualquier establecimiento, el consumo de bebidas alcohólicas en los negocios que no tienen autorizado la venta de esas bebidas.

ARTÍCULO 73. Todo establecimiento mercantil denominado bares, cantinas, restaurantes bares, discotecas, video bares con pista de baile, pulquerías, centros nocturno, cabarets, bailes públicos, centros bataneros cerveceros y salones de baile, que pretendan el refrendo de su licencia de funcionamiento para la venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, deberá de presentar al Ayuntamiento a través del Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, el Dictamen de Factibilidad correspondiente, que al efecto emita el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México; sin el cual el Ayuntamiento no podrá autorizar o renovar dentro de sus atribuciones y competencia la licencia de funcionamiento correspondiente.

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento, emitirá la licencia de funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos, destinados a la enajenación de vehículos automotores y autopartes usadas los cuales se describen de la siguiente manera:

- I. Establecimientos de deshuesaderos.
- II. Lotes de autos.
- III. Establecimientos de mecánica y reparación de vehículos.
- IV. Tianguis.
- V. Casas de Empeño.
- VI. Agencias automotrices con venta de vehículos usados.



ARTÍCULO 75. Los requisitos y procedimientos para la obtención de la licencia de funcionamiento, así como de su refrendo, se operarán conforme a lo que establece el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

El Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz, será la autoridad encargada de emitir el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, respecto de las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y de autopartes usadas; dictamen que constituye requisito obligatorio para la emisión de la licencia de funcionamiento y su refrendo que al efecto expida el Ejecutivo Municipal con aprobación del cabildo.

ARTÍCULO 76. La integración de las solicitudes que realicen los particulares con motivo de los giros que contemplen funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos, destinados a la enajenación de vehículos automotores y autopartes usadas será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, debiendo entregar copia simple, completa y legible de dicho expediente a los integrantes del Ayuntamiento, para proponer su aprobación en la sesión de Cabildo que corresponda.

Una vez aprobada por el Ayuntamiento la solicitud del particular, el Director de Desarrollo, Económico y Comercio en un término de tres días naturales remitirá los datos de las licencias de funcionamiento emitidas, a la Coordinación correspondiente, para que este cumpla con la obligación de crear el registro municipal de licencias de funcionamiento y remita los datos a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 77. No se otorgarán permisos, licencias o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

- I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por estos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato.
- II. Bares, cantinas, restaurantes bares, discotecas, video bares con pista de baile, pulquerías, centros nocturnos, cabarets, centros bataneros cerveceros.

ARTÍCULO 78. No se podrán instalar gaseras y gasolineras, ni autorizar licencias y/o permisos, hasta en tanto no se exhiba el Dictamen Único de factibilidad, tal y como lo establece el artículo 5.35 fracción II del Código Administrativo del Estado de México, y la Evaluación Técnica de Factibilidad e Incorporación e Impacto Vial a la que se refiere el artículo 17.4 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, además del Dictamen de Protección Civil del Estado de México, Dictamen de Riesgo Ambiental y demás requisitos contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Reglamentos, y disposiciones aplicables vigentes.



SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES

ARTÍCULO 79. Para el otorgamiento de la licencia o permiso comercial para la operación de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales: aserradero, carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros la autoridad municipal exigirá al interesado acreditar y cumplir con la documentación y requisitos señalados en los ordenamientos Federales, Estatales, el presente Bando, el Reglamento correspondiente y el manual de procedimientos.

ARTÍCULO 80. Una vez cubiertos los requisitos correspondientes y después de haber cumplido con el procedimiento administrativo, el interesado deberá pagar en la tesorería municipal la cuota y/o tarifa correspondiente a la autorización y expedición de la licencia o permiso comercial de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La licencia o permiso comercial será por un plazo de un año a partir de la fecha de su autorización.

La licencia o permiso comercial deberá contener expresamente los horarios de trabajo, cuando la industria requiera trabajar por la noche deberá avisarlo con oportunidad al Municipio para que se pueda verificar este trabajo.

ARTÍCULO 81. De no cumplir con todos los requisitos a los que se refieren los artículos que anteceden de este Bando y los plazos comprendidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; la autoridad municipal procederá a la clausura inmediata del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (aserradero), en tanto no se cumpla con el presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA COORDINACIÓN DE FOMENTO AL EMPLEO

ARTÍCULO 82. La Coordinación de Fomento Empleo, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, tiene como objetivo promover, generar y canalizar enlaces directos entre la iniciativa privada, particulares y la bolsa de empleo municipal, para capacitar a la fuerza laboral para las exigencias del desarrollo que tiene la región.

ARTÍCULO 83. La Coordinación de Fomento al Empleo para el ejercicio de sus funciones cuenta con las siguientes facultades:

- I. Organizar y promover la feria del empleo en coordinación con las áreas correspondientes.
- II. Instalar y operar la bolsa de trabajo permanente, para facilitar el acceso laboral a los habitantes del Municipio.



- III. Elaborar el catálogo de empresas del Municipio.
- IV. Llevar a cabo convenios con las empresas para la contratación de habitantes del Municipio.

**LIBRO SEGUNDO
TÍTULO PRIMERO
DIRECCIONES**

CAPITULO PRIMERO

DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO

ARTICULO 84. La dirección jurídica y de gobierno realizara sus funciones en términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 85. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tiende a satisfacer necesidades públicas de la comunidad y es realizada única y exclusivamente por la Administración Municipal o por los particulares mediante concesión legalmente otorgada por el Ayuntamiento y que principalmente son:

- I. Alumbrado Público.
- II. Limpia y disposición de desechos sólidos.
- III. Recuperación de Espacios Públicos como: calles, parques, jardines, áreas verdes; recreativas y deportivas.
- IV. Embellecimiento y conservación de las colonias, centros urbanos y obras de interés social.
- V. Mercados.
- VI. Panteones.

Los demás servicios públicos que el Ayuntamiento apruebe para el beneficio social de la población, que delegue o convenga con el Estado o la Federación, en términos de lo que establece el artículo 115 de la Constitución Federal y 125 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento podrá coordinarse mediante convenios con el Estado o con otros Municipios para la eficaz prestación de los mismos.

ARTÍCULO 87. La Dirección de Servicios Municipales a través de su titular, es una de las áreas encargadas de supervisar la adecuada prestación de servicios públicos tales como parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, panteones, procurando su



conservación y mejoramiento.

ARTÍCULO 88. Queda estrictamente prohibido sin excepción alguna la Venta de Perpetuidades, el uso de dichas fosas, no pueden ser objeto de venta, enajenación, cesión, donación, renta, prescripción, embargo o cualquier otra figura, por medio de la cual pretendan transferirse los derechos de los titulares, toda vez que los panteones son propiedad municipal.

ARTÍCULO 89. La concesión de un servicio público municipal a los particulares no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objeto y estará sometida a los reglamentos respectivos y al convenio de concesión celebrado.

ARTÍCULO 90. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos que afecten la estructura y organización municipal a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 91. El concesionario de un servicio público municipal será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 91 BIS. El Ayuntamiento a través de los órganos competentes vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes la forma en que los particulares presten el servicio público concesionado, contando con todas las facultades y atribuciones para exigir su cumplimiento; por lo que para tales efectos se levantarán las bitácoras correspondientes.

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, previo otorgamiento de garantía de audiencia al concesionario, así como lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 93. Todas las disposiciones legales contenidas en el presente capítulo se regirán de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, quedando facultado el Director de Servicios Públicos del Municipio, para instaurar procedimientos y emitir resoluciones que tengan por objeto resolver el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el capítulo en comento.

CAPÍTULO TERCERO EDUCACIÓN, CULTURA, TRADICIONES Y TURISMO

ARTICULO 94. El municipio cuenta con una gran riqueza cultural y natural, con clima favorable, los volcanes como atractivo natural, su cercanía con la Ciudad de México lo hacen ideal para desarrollar, implementar y ejecutar proyectos, programas y acciones en materia turística, para potencializar y beneficiar al municipio de Amecameca.



En materia de Turismo y Tradiciones se tendrán las facultades siguientes:

- I. Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística municipal
- II. Implementar, administrar y operar un módulo de información turística municipal
- III. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, apoyando la creación de corredores turísticos.
- IV. Difundir los parques ecoturísticos y promover los paisajes naturales a nivel nacional e internacional.
- V. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio, impulsando entre otros el turismo social, religioso, natural y cultural; fiestas tradicionales entre otras.
- VI. Apoyar los programas de investigación y desarrollo turístico, fomentar su divulgación.
- VII. Gestionar y promover la firma de convenios de colaboración con el Ayuntamiento en materia Turística con dependencias de orden federal, estatal, de carácter privado o social para fortalecer la infraestructura y programas de desarrollo turístico.
- VIII. Participar en coordinación con otras dependencias del Ayuntamiento, así como las entidades estatales y federales, en la promoción y ejecución de programas para el desarrollo turístico municipal.
- IX. Participar en los consejos, comités o subcomités que en materia turística incluyan la participación de los habitantes del Municipio
- X. Dar seguimiento a los programas de materia turística en el ámbito Federal y Estatal.
- XI. Crear un sistema de evaluación sobre la prestación de los servicios turísticos
- XII. Gestionar capacitaciones para los servidores turísticos y prestadores de servicio turísticos.
- XIII. Las demás que el Presidente Municipal y la Comisión le instruya o aquellas que los ordenamientos jurídicos y administrativos del ámbito federal y estatal establezcan.

CAPÍTULO CUARTO DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 95. Para la atención y despacho de los asuntos, la Dirección de Desarrollo Social, contará con las siguientes Coordinaciones las cuales deberán implementar y ejecutar obras, acciones y prioritariamente programas sociales de acuerdo al rubro correspondiente, siendo las siguientes:

- I. Juventud.
- II. Programas sociales Federal y Estatal.
- III. Atención a indígenas, grupos vulnerables y migrantes.
- IV. Participación Ciudadana.
- V. Desarrollo Municipal.



ARTÍCULO 96. La Coordinación de salud tendrá como objetivo realizar, promover, difundir y gestionar programas y apoyos de salud física y psicológica, nutrición y trato especializado a las personas con capacidades diferentes, que vigilen el desarrollo integral de los individuos y les proporcione una vida de calidad y las demás que señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 97. La Coordinación de Juventud tendrá como objetivo fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el Municipio; así como implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención y desarrollo integral y las demás que señale la Ley de la Juventud del Estado de México.

ARTÍCULO 98. La Representación de asuntos indígenas y atención al migrante, tendrá como objetivo asesorar y orientar a la población, a fin de brindar certeza y legalidad a los procedimientos de selección de la población a efecto de verificar que reúna los requisitos de las reglas de operación de los programas sociales y los actos generados para estos de igual manera será la encargada de impulsar el rescate y fomento de las costumbres y las tradiciones de los indígenas que habitan en el Municipio.

ARTÍCULO 99. La Coordinación de Participación Ciudadana participa en el trabajo, la solidaridad, el desarrollo vecinal cívico, el beneficio colectivo y en la organización territorial, en los proyectos y ejecución de programas sociales de la administración municipal, para el desarrollo humano, para lograr el fortalecimiento e infraestructura municipal, establecidas en los artículos 72,73,74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en el presente Bando, el Reglamento correspondiente y los manuales respectivos.

CAPÍTULO QUINTO DEL CAMPO Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 100. La Dirección del Campo y Ecología, en materia de protección al medio ambiente, es la encargada de preservar y restaurar el equilibrio ecológico del Municipio.

ARTÍCULO 101. La Dirección del Campo y Ecología, está facultada para establecer las medidas procedentes para guardar la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales, industrias, de espectáculos públicos, diversiones y otros; con el objeto de integrar el diagnóstico que se ha de presentar en conjunto de COMPROBIDES, en pleno de sesión de cabildo, para que este determine lo conducente.

ARTÍCULO 102. Las disposiciones en materia de Protección al Medio Ambiente, contenidas en este Bando y en el Reglamento de Uso y Protección al Ambiente para el



Desarrollo Sustentable del Municipio. Y las disposiciones en materia de Desarrollo Agropecuario contenidas en este Bando y en su Reglamento, son de orden público e interés social, su aplicación y cumplimiento es obligatorio en la Cabecera Municipal y su Delegaciones, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones estatales y federales en la materia.

ARTICULO 103. La Dirección del Campo y Ecología, en materia de protección al medio ambiente, así como en materia agropecuaria, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impedir la realización de las actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o ambiental.
- II. Dar vista a las autoridades competentes sobre la actuación de las personas físicas y jurídicas colectivas que descarguen aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, la flora y la fauna del municipio.
- III. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio la suspensión de manera total o parcial de las actividades de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos, diversiones públicas y/o con venta de bebidas alcohólicas al copeo, así como de particulares, que causen detrimento al equilibrio ecológico y medio ambiente.
- IV. Denunciar ante la autoridad competente a la persona o personas que incurran en los delitos o faltas administrativas contra el ambiente previsto en el Código Penal Federal, Código Penal para el Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México, en la Ley General de Equilibrio Ecológico Y Protección al Medio Ambiente.
- V. Llevar a cabo acciones preventivas, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, para evitar los efectos nocivos de contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente, así mismo en la construcción de obras o instalaciones que generen energía termina, ruido o vibración, así como en la operación o funcionamiento de las existentes; debidamente se expedirá Visto Bueno en Materia Ambiental por esta Dirección.
- VI. Vigilar, promover y gestionar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano Sustentable, que los predios que tengan basura, maleza o hierba o cascajo; sean limpiados por sus dueños, emitiendo las recomendaciones pertinentes para su mejora.
- VII. Atender las notificaciones de la ciudadanía de carácter emergente sobre la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivo, enfermo, sospechoso de rabia o cadáveres; en coordinación con la Dirección de Protección civil y Bomberos.
- VIII. Vigilar, cuidar, preservar y conservar las áreas protegidas, parques y jardines para su conservación, arbóreos, arbustivos y autóctonos del Municipio.
- IX. Emitir dictámenes de opinión, para otorgar, negar o revocar licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que pueda ocasionar contaminantes.



- X. Vigilar que los criaderos de animales se encuentran establecidos en lugares apropiados con el objeto de evitar alteración de terceros y/o hacer la denuncia correspondiente.
- XI. Emitir, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la autorización a particulares para el derribo, poda o troceo, de especies arbóreas que se encuentran dentro de la jurisdicción de Amecameca, siendo motivo las siguientes causas: arboles plagados, daño eminente, interferencia de comunicación o vías federales, árboles secos o dañados, obstrucción o deterioro en la construcción civil, o en su caso el dictamen de áreas implícitas.
- XII. Vigilar que no sean colocados anuncios de cualquier tipo sobre los árboles del Municipio.
- XIII. Promover acciones para eliminar el uso, el reusó y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unigel, bolsas de acarreo o contenedores de plásticos de bienes de un solo uso en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio.
- XIV. Informar la prohibición y uso final de, vasos, utensilios desechables de plástico o unigel, bolsas de acarreo o contenedores de plásticos de bienes, por producto reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables, quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos, en coordinación de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio.
- XV. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos. En coordinación con la Dirección de Servicios Municipales.
- XVI. Promover la coordinación inter constitucional con la Secretaria de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), y el Comité de Fomento y Protección Pecuaria en el Estado de México (CFPPM), para prevenir y promover la erradicación de enfermedades exóticas en explotación ganadera y a su vez verificar el tránsito, origen y destino del ganado.
- XVII. Contar con el padrón de productores del Municipio dedicados a las actividades agrícolas y pecuarias aportando para ello elementos de propiedad de los inmuebles y de los semovientes en forma legal, e informar de la aparición de plagas y enfermedades a la Secretaria de Desarrollo Agropecuario.
- XVIII. Participar y coadyuvar en el control y vigilancia de las áreas naturales Estatales y Federales protegidas y de los programas relativos a aspectos fitosanitarios.
- XIX. Dar vista a las autoridades competentes sobre el caso o brote de enfermedades zoonóticas que pongan en riesgo la salud del Municipio.
- XX. Coadyuvar con las autoridades competentes en el cuidado para prevenir deterioro de áreas verdes dentro del territorio Municipal.
- XXI. Vigilar en coordinación con las autoridades sanitarias que los animales para abasto, comercio o consumo humano, donde se pretenda un lucro económico, solo puedan ser sacrificados en los rastros oficiales, particulares o



concesionados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en ley; queda estrictamente prohibido sacrificar animales para tal efecto en establecimientos o casa – habitación.

ARTICULO 104. Para el establecimiento de apiarios o colmenas dentro de la demarcación del territorio municipal se deberá contar con la acreditación de la documentación correspondiente expedida por la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Estado de México (DESAGRO), la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), vigente en original y copia para cotejo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Apicultura del Estado de México.

CAPÍTULO SEXTO MOVILIDAD Y EDUCACIÓN VIAL

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento, por disposición expresa del artículo 115, Fracción II Párrafo segundo y Fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la facultad de normar y regular el Tránsito y la Movilidad dentro del territorio municipal, la cual será ejercida a través de la Dirección de Movilidad y Educación Vial, con apego a las disposiciones que al efecto establezca la Normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 106. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de movilidad, tránsito y vialidad, además de las establecidas en la Ley de Movilidad del Estado de México, en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes;

- I. Analizar y determinar espacios destinados para bahías de ascenso y descenso de pasaje, los espacios destinados para los vehículos de emergencia, de personas con discapacidad, y los espacios destinados para las bases que utilizan las unidades de Transporte Público en sus diferentes modalidades.
- II. Emitir acuerdos tendientes a mejorar la imagen urbana, determinando los sentidos de las calles y avenidas por las que pueden transitar los vehículos de transporte público y privado de propulsión mecánica, así como los de propulsión no mecánica que utilizan la infraestructura vial local del territorio municipal.
- III. Determinar la señalización horizontal y vertical de las calles y avenidas que conforman la infraestructura vial municipal, para garantizar el derecho a la modalidad de los peatones y vehículos.
- IV. Autorizar el retiro de todo objeto, anuncio o vehículo que dificulte u obstaculice



el tránsito peatonal o vehicular de las calles y avenidas que conforman la infraestructura vial municipal.

- V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables para garantizar la seguridad de los peatones, su derecho humano a la movilidad, así como la seguridad de los conductores y pasajeros de los vehículos de servicio particular y público de propulsión mecánica y no mecánica que utilizan la infraestructura vial local del territorio municipal.

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento, para garantizar la seguridad de los peatones, su derecho humano a la movilidad, así como la seguridad de los conductores y pasajeros de los vehículos de servicio particular y público de propulsión mecánica y no mecánica que utilizan la infraestructura vial local del territorio municipal, fomentará mecanismos que tengan por objeto establecer las bases y directrices para planear, regular y vigilar la movilidad, tránsito y vialidad, las cuales serán elaboradas y aplicadas por la Dirección de Movilidad y Educación Vial.

ARTÍCULO 108. La Dirección de Movilidad y Educación Vial facultara de manera expresa a los operadores de las grúas, a los inspectores de vialidad, y a los policías de municipales comisionados a la Dirección de Movilidad y Educación Vial, para infraccionar y retirar de la vía pública a los vehículos:

- I. Estacionados en doble fila.
- II. Estacionados en lugar prohibido.
- III. Estacionados en lugares destinados para personas con discapacidad.
- IV. Estacionados sobre la banqueta.
- V. Las demás infracciones contempladas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Por contravenir cualquiera de estas disposiciones, los inspectores de vialidad, y policías de vialidad y tránsito municipal adscritos a la Dirección de Movilidad y Educación Vial, aplicarán a los infractores el monto que señala el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Así mismo, se faculta de manera expresa a los operadores de las grúas, inspectores de vialidad, policías de vialidad y tránsito municipal adscritos a la Dirección de Movilidad y Educación Vial, para retirar:

- a) Vehículos.
- b) Enseres.
- c) Estructuras.
- d) Anuncios publicitarios.

Que utilizan los comerciantes establecidos, de puestos fijos, semifijos, y ambulantes,



para realizar sus actividades comerciales en las banquetas y en el arroyo vehicular de la infraestructura vial del territorio municipal, mismos que serán puestos a disposición del Oficial Conciliador y Calificador, el cual de manera discrecional aplicará a los infractores una sanción mínima de diez Unidades de Medida de Actualización, y una máxima de cincuenta Unidades de Medida de Actualización.

CAPÍTULO SEPTIMO SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 109. La Dirección de Seguridad Ciudadana, estará bajo el mando del Presidente Municipal, tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 110. La Dirección de Seguridad Ciudadana implementará acciones tendientes a la prevención de los delitos y de las infracciones a las disposiciones administrativas municipales. Su actuación se regirá conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables al área;

Para su mejor funcionamiento instituirá la implementación de las siguientes divisiones:

- a) Policía de Genero: intervendrá en casos de desaparición de personas, dará protección y vigilancia a las mujeres que sean víctimas de hechos constitutivos de violencia.
- b) Policía Turística: encargada de vigilar y prevenir el libre tránsito de los turistas y ciudadanía, especializada para brindar seguridad en zonas recreativas, parajes turísticos, parques y lugares turísticos recurrentes de visitantes extranjeros.
- c) Policía Delegacional: es la encargada de salvaguardar la seguridad, la paz y el ejercicio del buen gobierno en las delegaciones de esta cabecera municipal.
- d) Policía de Proximidad: se encargará de vigilar y proteger a la ciudadanía, así mismo interactúa con ella brindando seguridad, confianza y seguridad y tranquilidad, escuchando y recibiendo denuncias para tener una eficaz disuasión de los delitos y faltas administrativas al presente Bando.

ARTÍCULO 111. Son obligaciones de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana, además de lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias las siguientes:

- I. Conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales para



- su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento;
- II. Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales;
 - III. Conducirse en su actuar, siempre con estricto apego al orden jurídico y principios constitucionales de legalidad, así como pleno respeto a los derechos humanos; conocer aplicar y apegarse a los fundamentos aplicables y a lo establecido en los protocolos de actuación en materia de seguridad en el ejercicio de sus funciones;
 - IV. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
 - V. Auxiliar, dentro del marco legal correspondiente, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que le soliciten;
 - VI. Detener y remitir ante el Ministerio Público a las personas detenidas, sin mayor dilación que la necesaria para recabar información de los hechos, en caso de delito flagrante;
 - VII. Detectar, recuperar y auxiliar a personas indigentes, menores de edad y/o cualquier otra persona cuya integridad física peligre, dando aviso y coordinándose de inmediato con los servicios de Protección Civil, Bomberos o Rescate y Urgencias Médicas, canalizándolas a las instancias o autoridades competentes;
 - VIII. Proporcionar auxilio y apoyo que le requiera el Juez Mediador Conciliador y Calificador, cuando la situación así lo requiera, siempre y cuando sea conforme a derecho;
 - IX. El personal de seguridad Ciudadana en auxilio de la dirección de Movilidad y Educación Vial, tiene la responsabilidad de garantizar el libre y fluido tránsito vehicular por las vialidades Municipales;
 - X. Los integrantes de la dirección ciudadana quedan facultados a partir del momento que entre en vigor el presente bando, para cumplir y hacer cumplir estos ordenamientos legales sin que deba de mediar alguna autoridad municipal.
 - XI. Las demás que señale el Bando, así como sus Reglamentos Internos y demás disposiciones legales aplicables correspondientes.

Las acciones u omisiones que contravengan a lo anteriormente preceptuado será sancionado conjunta o diferenciadamente de acuerdo a la infracción prescrita en el presente Bando, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales a que haya lugar, o en su defecto conforme a la Legislación Penal cuando sean constitutivos de la comisión de delitos por la autoridad competente.



SECCIÓN PRIMERA CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.

ARTÍCULO 112. El Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Amecameca, se integrará y tendrá sus atribuciones de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

SECCIÓN SEGUNDA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 113. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las facultades que le otorgue la ley en la materia.

SECCIÓN TERCERA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO 114. La Unidad de Asuntos Internos es el órgano sectorizado de la Dirección de Seguridad Ciudadana que se encarga de vigilar que los elementos de la Policía Municipal y los elementos de la Policía de Movilidad y Educación Vial, para que cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando en su caso, el expediente correspondiente para que de existir responsabilidad, se turne a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes.

CAPÍTULO OCTAVO COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 115. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, será la encargada de ejecutar acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para la cual se auxiliará de atención Prehospitalaria, Rescate y Bomberos como la prevención de los mismos y de conformidad con los lineamientos establecidos en el Atlas de Riesgo Municipal, con la actividad volcánica y normatividad Municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 116. Para la mejor atención a la población, su entorno, y sus bienes de los individuos la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, tiene la facultad de retirar y reubicar, a personas asentadas en zonas de riesgo incluyendo derechos de vía, ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles. Así mismo, podrá ingresar por cualquier medio necesario a sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los



interiores todo tipo de objetos o material que estorbe en su labor de auxilio, teniendo la precaución de que estos queden bajo el resguardo del propietario, arrendador o encargado de la propiedad en sus bienes e inmuebles.

ARTÍCULO 117. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá las facultades de reglamentar, regular, coordinar a los grupos de voluntarios que realicen actividades en materia de protección civil y bomberos en la jurisdicción municipal, para lo cual todo grupo voluntario que preste sus servicios en el territorio municipal, está obligado a registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para que esta remita su solicitud ante el Presidente Municipal y este determine si procede la autorización.

Todo grupo voluntario que no cuente con la autorización a que se refiere el presente artículo, no podrá actuar en territorio municipal en ningún caso, bajo ninguna circunstancia. El Ayuntamiento para hacer cumplir esta determinación, lo hará a través del Oficial Conciliador.

ARTÍCULO 118. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, deberá solicitar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, un dictamen o visto bueno en lo referente a los sistemas de seguridad contra siniestros, con los que deban contar los particulares para la obtención o renovación de un permiso, autorización y/o licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 119. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá practicar las visitas de inspección y verificación que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en la materia así mismo se encuentra facultada para suspender parcial o total, el funcionamiento del giro comercial, aplicando las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 120. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal, deberán contar con las medidas e instrumentos de protección civil que establezcan las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de su negocio, de acuerdo a la naturaleza de su actividad, mediante la entrega de un programa interno de protección civil, el cual deberá de ser actualizado ante Coordinación Municipal, o cuando se realicen modificaciones al inmueble.

También deberán cumplir con esta obligación, el propietario de cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas.

ARTÍCULO 121. Para emitir el dictamen del Vo.Bo. de Protección Civil, previo a la autorización permiso o licencia, para la realización de eventos masivos públicos. Tendrá la facultad la Coordinación de Protección Civil de suspender todo evento que no cumpla con las normas de seguridad establecidas vigentes.



ARTÍCULO 122. Las infracciones a las disposiciones en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México. En la materia, serán sancionados por el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 123. El Presidente Municipal, es el jefe inmediato de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos quien encomendará al titular de esta, el cumplimiento de los objetivos de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre, mantendrá sus Atlas de Riesgo vigente y para ello se regirá por lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 124. La Coordinación Municipal de Protección Civil tiene por objeto implementar, planear y ejecutar acciones y programas a efecto de dar respuesta a las demandas de prevención, seguridad, auxilio y restablecimiento del núcleo poblacional, coordinando la acción solidaria y participativa de dependencias, organismos y entidades del sector público, en sus tres ámbitos, Federal, Estatal y Municipal, además los sectores social y privado con el objetivo común de proteger y salvaguardar a la comunidad del Municipio.

ARTÍCULO 125. El Ayuntamiento tiene como uno de sus principales objetivos, la prevención, auxilio, protección, apoyo y recuperación de la población municipal ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre.

- I. Inspeccionar que se cumplan en todo tiempo las medidas de seguridad. en: industrias, comercios, edificios escolares, instalaciones destinadas a la prestación de diversiones, espectáculos y/o cualquier acto masivo, edificios públicos y todos los establecimientos abiertos al público; otorgando en su caso el dictamen por escrito previo pago de derechos correspondientes a la Tesorería Municipal, mismo que se revocara cada año fiscal vigente, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios sin perjuicio de lo que dispongan las leyes Federales y Estatales.
- II. Implementar programas de prevención de riesgo para la comunidad con el objetivo de monitorear el transporte de cilindros de gas L.P. y otros, de forma coordinada con las instancias correspondientes, la Coordinación de Protección Civil, tiene la facultad de verificar y sancionar a las estaciones de carburación o gaseras, a través de las medidas cautelares establecidas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, cuando no cuente con las medidas de seguridad establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, o cometan cualquier acción dolosa o culposa que ponga en riesgo a la población, sus bienes y el entorno.
- III. Vigilar que las industrias, establecimientos comerciales, centros de concentración masiva de personas, cuenten con un plan de emergencia que esté a la vista de las personas, en caso de contingencia como sismos, incendios, inundaciones, etc. de no acatar lo anterior, se aplicará la sanción correspondiente.



ARTÍCULO 126. El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Así mismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la coordinación encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

ARTÍCULO 127. El servicio de la Seguridad contra incendios en el Municipio será prestado gratuitamente ya que dependerá directamente del Presidente Municipal por ser parte integrante de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como serán sancionadas las personas que realicen quema, terrenos de labor o zonas forestales, con la finalidad de evitar propagación de incendios urbanos y en zonas boscosas.

ARTÍCULO 128. Los habitantes residentes y cualquier persona que transite por el territorio municipal, tienen la obligación de respetar las señales prohibitivas, restrictivas, preventivas y de auxilio utilizadas o aplicadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 129. Para la venta o quema de pirotecnia en las festividades patrias, patronales y de cualquier otra índole, para poder expedir el Vo.Bo. por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, deberá contar con el permiso general y de transporte vigente, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), dando cumplimiento con los lineamientos de seguridad aplicables a la quema de dichos artificios y por ningún motivo podrá realizar su quema en espacios cerrados.

CAPÍTULO NOVENO DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 130. La Dirección de Comunicación Social es la encargada de cubrir y difundir con oportunidad, claridad y prontitud las actividades del gobierno municipal a través de los medios de comunicación tradicionales y alternativos. Además de hacer uso de las redes sociales, para mantener informada a la población del quehacer gubernamental. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Comunicación Social contará con la Coordinación de Fotografía Institucional y se auxiliara de las dependencias y unidades Administrativas.



**LIBRO TERCERO
TÍTULO PRIMERO
UNIDADES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO PRIMERO**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 131. En el Municipio, toda ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 132. La Información será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, a través de sus portales SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) e IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense).

CAPÍTULO SEGUNDO

OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

ARTÍCULO 133. las faltas administrativas contempladas en el presente Bando, serán sancionadas, a través de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y Calificadoras instaladas para ello, las cuales ejercerán las facultades que les otorga la ley, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales procedentes.

**SECCIÓN PRIMERA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 134. Se entiende por mediación al proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

Se entiende por conciliación al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.

ARTÍCULO 135. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores, se ajustarán a las facultades establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal, independientemente de la Demás normatividad aplicable.



CAPÍTULO TERCERO MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 136. La Coordinación de Mejora Regulatoria, tiene por objeto mejorar la Regularización vigente e implementar la simplificación de trámites y servicios; así como también:

- I. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales.

LIBRO CUARTO TÍTULO PRIMERO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO PRIMERO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 137. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un órgano público descentralizado del Ayuntamiento de Amecameca cuyo órgano máximo es la junta de Gobierno, mismo que se integra con las siguientes áreas administrativas para el cumplimiento de sus objetivos: Presidencia, Secretaria Particular, Dirección General, Tesorería, Órgano Interno de Control, Unida de Procuración de Fondos y procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 138. El Descentralizado contará con seis coordinaciones, mismas que se apegarán a la Reglamentación aplicable y reglas de operación de los distintos programas aplicables y las cuales tendrán contacto directo con la ciudadanía y brindarán los servicios integrales respectivamente, siendo las siguientes:

- I. Coordinación de Salud Comunitaria.
- II. Coordinación de Alimentación y Nutrición Familiar.
- III. Servicios Jurídicos Asistenciales.
- IV. Coordinación de Atención al Adulto Mayor.
- V. Coordinación de la Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social.
- VI. Coordinación de Prevención y Bienestar Familiar.



CAPÍTULO SEGUNDO

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 139. El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, **O.P.D.A.A.S.** cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, teniendo a su cargo y bajo su responsabilidad la prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del territorio municipal, conforme a lo establecido por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 140. El O.P.D.A.A.S. será una autoridad fiscal en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el presente Bando, el Reglamento Interno del Organismo y las demás normatividades aplicables.

ARTÍCULO 141. La administración del Organismo estará a cargo de: un Consejo Directivo y un Director General, con las facultades y limitaciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como el presente Bando, el Reglamento Interno del Organismo y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 142. Los servicios prestados por el Organismo, así como todos los recursos materiales y humanos necesarios para su funcionamiento, serán cubiertos con las contribuciones, en la forma y términos que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 143. El O.P.D.A.A.S. deberá realizar visitas de verificación del consumo o funcionamiento; a fin de procurar en todo momento el mantenimiento y correcta operatividad del sistema de agua potable y drenaje.

ARTÍCULO 144. Son obligaciones y derechos de los usuarios de los servicios públicos que brinda del O.P.D.A.A.S. los establecidos en los artículos 44 y 45 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 145. Son infracciones que cometan los usuarios en contra de la normatividad que rige la prestación del servicio público de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Amecameca, las que se señalan en el artículo 155 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y serán sancionados de acuerdo a lo que establece el artículo 156 de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.



CAPÍTULO TERCERO

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE AMECAMECA I.M.C.U.F.I.D.E

ARTÍCULO 146. El Instituto trabaja de manera coordinada con las diferentes instituciones públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales, mediante los planes y programas establecidos por los organismos y autoridades deportivas.

LIBRO QUINTO

TÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO PRIMERO REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 147. La administración pública municipal cuenta con una Oficialía del Registro Civil, que será la unidad que se encarga de inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los hechos y actos relativos al estado civil, con el propósito de brindar certeza jurídica a los mismos.

LIBRO SEXTO

TÍTULO PRIMERO ÓRGANOS AUTÓNOMOS CAPÍTULO ÚNICO

DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 148. El Ayuntamiento a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, como Organismo Autónomo, promoverá el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, promoviendo en la población una conciencia solidaria y humanitaria.



**LIBRO SÉPTIMO
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA
SANCIONES E INFRACCIONES**

ARTÍCULO 149. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones impondrá las sanciones en el orden siguiente:

- I. Amonestación.
- II. Multa de una hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización. (UMA).
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.
- IV. Clausura temporal o definitiva.
- V. Retiro temporal de las personas del lugar donde se llevó a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para conservar el orden y seguridad de los participantes.
- VI. Auxilio de la fuerza pública.
- VII. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.
- VIII. Las demás que se establecen en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 150. La amonestación es la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitándolo a la enmienda de su conducta y exhortándolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, sanción que se aplicará preferentemente a los menores de edad y que debe hacerse en presencia de sus padres o tutores.

ARTÍCULO 151. Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica a que corresponde el municipio de Amecameca.

Si no pagase la multa impuesta esta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas.

ARTÍCULO 152. El trabajo a favor de la comunidad, para trabajadores insolventes, es aplicable a los infractores que siendo jornaleros, ejidatarios, obreros y/o estudiantes, acrediten no contar con los recursos económicos para pagar la multa impuesta.

ARTÍCULO 153. La suspensión temporal de la licencia, es el acto de la autoridad municipal por el cual se dejan sin efecto temporal los derechos establecidos en la autorización, permiso o licencia en razón de contravenir lo dispuesto por los Ordenamientos Legales Municipales. La cancelación de la licencia, es la sanción administrativa que consiste en dar por terminado de manera definitiva los derechos



consignados en la licencia, permiso o autorización expedidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio y que es aplicada como consecuencia a la contravención de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 154. La clausura es la sanción que consiste en la colocación de sellos que consignará la orden de mantener cerrado el establecimiento y que impiden de manera temporal o definitiva el funcionamiento o apertura del establecimiento, el quebranto a dichos sellos constituye un delito, siendo obligación del Síndico Municipal, presentar la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 155. El arresto es la privación administrativa y provisional de la libertad, de la persona que cometa actos u omisiones que contravengan a las disposiciones que determine este Bando o cualquier otro ordenamiento municipal, hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 156. El retiro consiste, en el desalojo de los instrumentos materia del giro comercial de la persona que desempeña el comercio en la vía pública y que no permite seguir realizando la actividad comercial respectiva, cuando los vendedores carezcan de autorización, permiso o licencia de funcionamiento; hasta en tanto cumplan con todos y cada uno de los requisitos que señala el presente Bando y el reglamento respectivo para el ejercicio de dicha actividad. Por lo que se deberá de garantizar el resguardo de los bienes retirados en el depósito que para tal efecto se determine, previo inventario que se realice.

ARTÍCULO 157. Las sanciones que consigna el Bando se aplicarán a los infractores, una vez analizada la infracción cometida, aplicando las reglas de la lógica y la sana crítica, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. El dolo o mala fe.
- V. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

ARTÍCULO 158. Para efecto de aplicar las sanciones que consigna el Bando será requisito que estas sean aplicadas como consecuencia del procedimiento administrativo correspondiente, a excepción de cuando exista flagrancia administrativa, caso en el cual podrán aplicarse directamente lo que deberá asentarse en el acuerdo que para tal efecto se emita.

El procedimiento administrativo a que se refiere el párrafo anterior lo iniciará y concluirá hasta su ejecución la unidad administrativa que corresponda en razón de la naturaleza de la infracción, como es el caso de las infracciones cometidas en materia de Desarrollo Urbano; Comercio; Obras Públicas, Medio Ambiente, Protección Civil y Tránsito, siendo



estas las encargadas de aplicar las sanciones que determina el presente Bando.

ARTÍCULO 159. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente y conmutar multas considerando las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 160. Para efectos de las disposiciones contenidas en el presente Bando se consideran faltas administrativas o infracciones las reguladas en el presente capítulo, así como aquellas señaladas en los reglamentos municipales o demás disposiciones legales municipales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ADOLESCENTES

ARTÍCULO 161. Las infracciones administrativas cometidas por ciudadanos de doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad, serán remitidos ante el Oficial Calificador, quien hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor de edad, esperará en un área adecuada dentro de la comandancia municipal, bajo ninguna circunstancia, el menor de edad podrá ser ingresado a galeras.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán con base a lo establecido y permitido por el presente Bando municipal, a través del Oficial Calificador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquello, para que con inmediatez, se presente ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

ARTÍCULO 162. Los menores de doce años no serán sujetos de este Bando, pero en el caso necesario serán remitidos al D.I.F. Municipal. Los adolescentes infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente.

ARTÍCULO 163. Cuando el Oficial Mediador Conciliador y Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la Legislación Penal de la Entidad, remitirá al adolescente y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente en la entidad, para que éste proceda en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México vigente



SECCIÓN TERCERA

INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 164. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el buen desempeño de la administración pública municipal, mismas que se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA), o arresto hasta por treinta y seis horas las siguientes:

- I. Negar las facilidades correspondientes a las autoridades o personal debidamente habilitado de la administración pública municipal a efecto de que realice las diferentes diligencias administrativas relacionadas con su persona, inmueble o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios y espectáculos, mismas que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables.
- II. Proporcionar a las autoridades o personal habilitado de la administración pública municipal datos erróneos.
- III. Realizar llamados falsos que provoquen la movilización de los cuerpos de Protección Civil o Bomberos, así como de Seguridad Ciudadana. independientemente de las sanciones penales que pudieran aplicarse.
- IV. Omitir la atención a los citatorios y notificaciones que giren las distintas Unidades Administrativas, así como los Oficiales Calificadores.
- V. Utilizar el Topónimo del Municipio y logos oficiales sin la autorización del Ayuntamiento siempre y cuando no sea constitutivo de un hecho ilícito.
- VI. Insultar, amenazar, o denigrar a los servidores públicos del ayuntamiento y de los organismos públicos descentralizados, desconcentrados, autónomos y autoridades auxiliares en el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN CUARTA

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 165. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la seguridad municipal, las cuales se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA) o arresto hasta por treinta y seis horas; las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- II. Alterar el orden público, entendiéndose por ello a quien escandalice en la vía pública, quien participe en cualquier tipo de riña, quien agrede verbalmente a otra persona con palabras altisonantes en la vía pública, así como todas aquellas



acciones que impliquen afectación social.

- III. Inhalar o fumar en la vía pública o lugares de uso común sustancias volátiles, solventes, cemento industrial, enervantes y otras análogas.
- IV. Agredir, golpear, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o producir altercados en las manifestaciones, mítines, eventos, espectáculos o actos públicos;
- V. Pasear en la vía pública animales caninos sin que este porte en el cuello cadena, con el objeto de que el dueño pueda conducirlo o en su caso controlarlo, también no recoger o limpiar las heces de los mismos.
- VI. Permanecer inconsciente en la vía pública por estar en estado de ebriedad o intoxicación por consumo de drogas o solventes.
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 166. Al dueño del animal canino que cause daños y/o lesiones a terceros, se le sancionará con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA) quedando el animal canino a disposición de Protección Civil y Bomberos para su observación y vigilancia, por lo que deberá el infractor reparar del daño que sufra la parte afectada.

ARTÍCULO 167. Al que maneje vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares, con arresto hasta por treinta y seis horas o una multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA); en ambos casos el infractor será trasladado junto con el vehículo por los elementos de Seguridad Ciudadana a la Oficialía Calificadora; para el caso de que al infractor se le imponga sólo el arresto, deberá de nombrar a un depositario dentro de las dos horas posteriores a la remisión, quien será responsable del cuidado de dicho vehículo, de lo contrario se remitirá al depósito vehicular más cercano, deslindando de cualquier responsabilidad a la autoridad municipal respecto del bien mueble.

SECCIÓN QUINTA

INFRACCIONES SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 168. Las personas físicas y jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal sujetándose a las siguientes restricciones, las cuales constituirán además infracciones administrativas, por lo que el Ayuntamiento revisará las medidas de seguridad y prevención de accidentes, así como el o los lugares donde pueda establecerse, para el resguardo de la integridad física de las personas y seguridad de los bienes, independientemente de las sanciones que pudieran corresponder por la comisión de algún delito.



Se sancionará con una multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA) o arresto hasta por treinta y seis horas, cuando se incumpla alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación.
- II. Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, mercados, así como lugares donde se ponga en riesgo la población.
- III. La quema de artículos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sólo podrán hacerse si se cuenta con la autorización de la Dirección de Desarrollo, Económico y Comercio, de la Dirección de protección Civil y Bomberos, previa autorización del Ayuntamiento, y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional
- IV. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos, generados por la quema de castillería, espectáculos de fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 169. Las personas que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Estado de México.
- II. Autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio.
- III. Copia del contrato con el fabricante.
- IV. Copia actualizada del permiso, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente;
- VI. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema.
- VII. Visto bueno por escrito expedido por la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 170. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil, tendrá facultades para vigilar que las personas cumplan con lo establecido en el presente bando en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del aseguramiento de los artículos pirotécnicos con una multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA) y en caso de reincidencia el Ayuntamiento notificará al Gobierno del Estado de México, para su intervención correspondiente y a la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que determinen lo que respecta a su competencia.



SECCIÓN SEXTA

INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 171. Se consideran infracciones, las faltas administrativas que vulneran el patrimonio municipal y el de los particulares, las cuales se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA) o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I. Hacer pintas, grafiti, rayado de cristales o cualquier acción que deteriore o cause daño en las fachadas de los inmuebles públicos o privados, sin la autorización de los propietarios.
- II. Romper las banquetas, pavimento y afectar área de uso común sin la autorización municipal; o que previa autorización, en un plazo de quince días no haya realizado la compostura correspondiente
- III. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, guarniciones, puentes peatonales, señalizaciones de tránsito, parques o jardines y demás bienes del dominio público municipal;
- IV. Ocasionen deterioro en el asfalto.
- V. A quien se sorprenda realizando trabajos de reparación, colocación y/o mantenimiento en la infraestructura hidráulica o causando daños a dicha infraestructura.
- VI. Las demás que señalen el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales municipales.

Serán competentes para conocer y sancionar las infracciones, los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, así como las Dependencias, Entidades y Organismos de la administración pública municipal correspondientes, quedando a salvo el derecho del Ayuntamiento y los particulares para denunciar o querrellarse por los daños ocasionados.

SECCIÓN SÉPTIMA

INFRACCIONES CONTRA EL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

(Referente a las acciones propias del Desarrollo Urbano Municipal, así como de las construcciones hechas y por hacer en el territorio municipal.)

ARTÍCULO 172. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el desarrollo urbano municipal por contravenir las disposiciones normativas de la materia, las cuales se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA) o arresto hasta por treinta y seis horas; las siguientes:



- I. La falta de área libre en la superficie del predio.
- II. La falta de cajones de estacionamiento en el interior del predio.
- III. La falta de elementos urbanísticos y arquitectónicos para personas con discapacidad.
- IV. No contar con los permisos y licencias correspondientes.
- V. El excedente de densidad de construcción autorizada.
- VI. El excedente de altura de construcción autorizada.
- VII. El excedente de número de viviendas autorizadas.
- VIII. El excedente de construcción autorizada.
- IX. La construcción fuera de alineamiento.
- X. Construir en zonas de protección.
- XI. No contar con el Dictamen Único de Factibilidad, para los casos previstos en la Normatividad aplicable.
- XII. No cumplir con lo establecido por lo señalado en las disposiciones Normativas contenidas en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México
- XIII. No acatar lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano vigente.
- XIV. El uso de suelo distinto al autorizado.

SECCIÓN OCTAVA

INFRACCIONES CONTRA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 173. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el uso de la vía pública municipal las contenidas en el presente Bando.

- I. Estacionar cualquier tipo de vehículo o puesto semifijo en el interior de las explanadas de las Delegaciones, así como en la Explanada y el Jardín municipal de la cabecera, sin la autorización expresa de la Dirección de Movilidad y Vialidad, caso en el cual los inspectores de vialidad, y policías de vialidad o tránsito municipal podrán retirarlos con cargo al infractor.

Por contravenir esta disposición, los inspectores de vialidad, y los policías de vialidad o tránsito municipal adscritos a la Dirección de Movilidad y Vialidad, con el auxilio de los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana, aplicarán a los infractores el monto que señala el Reglamento de Tránsito del Estado de México, así mismo y si fuera el caso, pondrán a los conductores de los vehículos de propulsión mecánica o no mecánica que opongan resistencia al cumplimiento de estas disposiciones a disposición del Oficial Conciliador y Calificador, el cual de manera discrecional aplicará a los infractores una sanción mínima de diez Unidades de Medida de Actualización, y una máxima de cincuenta Unidades de Medida de Actualización.



- II. Invadir el arroyo vehicular y las banquetas de las Calles y Avenidas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, con materiales de construcción, sin contar con la autorización del Director de Obras Públicas y/o del Director de Desarrollo Urbano Sustentable.
- III. Tirar cualquier tipo de material de construcción, relleno y/o demolición, en las Calles y Avenidas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, sin contar con la autorización del Director de Obras Públicas y/o del Director de Desarrollo Urbano Sustentable.
- IV. Construir, instalar o acondicionar topes en las Calles y Avenidas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, así como la instalación de estructuras, sin la autorización emitida por la Dirección de Obras Públicas y/o la de Desarrollo Urbano Sustentable.
- V. Dejar en las Calles y Avenidas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, las estructuras de los puestos del comercio semifijo y aquellas que se utilizan para ejercer el comercio ambulante.
- VI. No mantener limpio el lugar ocupado para ejercer el comercio en la vía pública.
- VII. Las demás que establezcan los reglamentos y demás disposiciones legales contenidas en este Bando de Gobierno y Policía, así como en los reglamentos municipales.

Por contravenir estas disposiciones, los inspectores de la Dirección de Obras Públicas y/o de la Dirección de Desarrollo Urbano Sustentable vialidad, y los inspectores de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, darán vista al oficial calificador para que lo cite y les imponga la sanción correspondiente la cual oscilara entre diez y cincuenta Unidades de Medida de Actualización.

SECCIÓN NOVENA

INFRACCIONES CONTRA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 174. Se consideran infracciones que vulneran las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y espectáculos dentro del territorio municipal, las cuales se sancionarán con de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA) y cuando proceda el retiro y/o aseguramiento de los bienes, que se pondrán a disposición del Oficial Conciliador en turno las siguientes:

- I. Ejercer la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o



- espectáculos sin la correspondiente autorización o en su caso sin el correspondiente refrendo anual.
- II. Realizar cambio de giro comercial sin la autorización correspondiente.
 - III. Exceder las medidas autorizadas para ejercer actividad comercial, industrial, de prestación de servicios en la vía pública en puestos semifijos o ambulantes.
 - IV. Siendo propietario o encargado de bares, cantinas, pulquerías, billares, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bar y similares, no mantengan la tranquilidad y el orden público en el establecimiento.
 - V. No respetar el horario para el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y espectáculos, conforme a lo establecido por el reglamento de la materia.
 - VI. Utilizar equipo de sonido dentro del local, establecimiento y/o puesto semifijo, fuera de los horarios permitidos para su uso y sin la correspondiente autorización.
 - VII. Siendo propietario o encargado de establecimientos comerciales, puestos semifijos o ambulantes que utilicen equipo de sonido y rebasen los 60 decibeles del volumen permitido.
 - VIII. Incitar o Permitir la prostitución dentro de los establecimientos comerciales.
 - IX. Trabajar con personal menor de edad y en condiciones peligrosas e insalubres.
 - X. Permitir el consumo de drogas o enervantes en el interior de los establecimientos.
 - XI. Consentir o permitir tanto en el interior como en el exterior del establecimiento comerciales, así como causar molestia entre los clientes, empleados entre estos o con los vecinos.
 - XII. Exhibir mujeres en las puertas del negocio con el propósito de atraer a los clientes.
 - XIII. Establecer los giros de restaurante bar, cervecerías, botaneros o loncherías y pulquerías cerca de centros de enseñanza escolar, templos, hospitales, mercados, parques y oficinas públicas.
 - XIV. Permitir bailar a los clientes sin contar con la pista propia para ello, ni la autorización correspondiente.
 - XV. No contar con la carta de servicios, en el que se proporcione al cliente el menú y los precios correspondientes.
 - XVI. Organizar variedades como bailes y/o espectáculos sin que se encuentren debidamente autorizados.
 - XVII. Mantener en condiciones insalubres el lugar donde desempeñen sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas.
 - XVIII. No contar con sanitarios, o contando con ellos se encuentren en malas condiciones de higiene y servicio.



- XIX. Carecer de cocina cuando ésta sea necesaria para el giro autorizado;
- XX. Utilizar iluminación inadecuada para el funcionamiento del establecimiento comercial.
- XXI. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales.
- XXII. No cumplir con las medidas mínimas de seguridad que establecen los ordenamientos legales correspondientes.
- XXIII. Vender sustancias volátiles, inhalantes o cemento industrial a menores de edad.
- XXIV. Realizar bailes en condiciones fuera de las que establece el presente Bando.
- XXV. La venta o renta de películas que contengan mensajes o imágenes obscenas o que representen actos pornográficos a menores de edad.
- XXVI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.
- XXVII. Colocar en bienes de dominio público o privado anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios sin contar con autorización correspondiente.
- XXVIII. Ejercer la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos bajo los influjos de alcohol, enervantes o estupefacientes;
- XXIX. Permitir el acceso al interior de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al coqueo a menores de edad y uniformados.
- XXX. No proporcionar las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, servicio sanitario, ni contenedores para el depósito de basura.
- XXXI. Estacionar unidades vehiculares en la vía pública con el objeto de ofertar la venta de los mismos sin el permiso correspondiente.
- XXXII. Utilizar la vía pública para ejercer actividades comerciales en puestos semifijos en la vía pública fuera de los horarios y días establecidos para ello.
- XXXIII. Instalar en la vía pública puestos semifijos o ambulantes que tengan como propósito establecer la actividad comercial, sin contar con el permiso correspondiente para tal efecto.
- XXXIV. Instalar en la vía pública puestos semifijos o ambulantes que pertenezcan al tianguis de los días miércoles y domingos un día antes o en su caso en la madrugada.
- XXXV. La inexistencia o no funcionamiento del establecimiento del que teniendo licencia no la ejerza como tal.
- XXXVI. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia autorización o permiso por un lapso de ciento ochenta días naturales.
- XXXVII. Ejercer la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos sin los protocolos de seguridad, establecidos por el área de Protección Civil y Bomberos, atendiendo a la naturaleza del giro comercial.



- XXXVIII. Que los prestadores de servicio público de pasajeros que carguen combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gaseras, estando a bordo el pasaje; por esta conducta también será sancionado el dueño del establecimiento correspondiente; y
- XXXIX. Dejar estructuras metálicas, puestos semifijos o ambulantes después del horario establecido para ejercer la actividad comercial.
- XL. Las demás que establezca la Reglamentación Municipal correspondiente y demás ordenamientos legales de la materia. Las sanciones a las infracciones a que se refiere la presente sección se impondrán por el Oficial Calificador, sin perjuicio del procedimiento que la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio inicie procedimiento administrativo en aquellos casos que así lo amerite cuando se incurra en reincidencia.

ARTÍCULO 175. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, a través de la Coordinación de Comercio, vigilará que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales reglamentarias, pudiendo instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito.

Las infracciones que se cometan en este rubro se sancionarán de acuerdo a lo que dispone los artículos 2.75 y 2.76 del Código Administrativo del Estado de México, que va desde una multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA, clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción o arresto hasta por treinta y seis horas

ARTÍCULO 176. Además de lo señalado en el artículo anterior, como medida de seguridad, la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, a través de la Coordinación de Comercio, estará facultada para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estos establecimientos, mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo y con el objeto de preservar el interés público y la salud. Una vez aplicada esta medida de seguridad se podrá iniciar con apego a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de que en caso de que se mantenga el incumplimiento se sancione con la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según corresponda.

ARTÍCULO 177. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, a través de la Coordinación de Comercio, vigilará que las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, cuenten con la licencia de funcionamiento correspondiente y cumplan en todo momento con las disposiciones que señalan su apertura y actividad.



La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio de acuerdo a sus facultades, impondrá las sanciones que se establecen en el artículo 8.25 del Código Administrativo del Estado de México, que va desde una multa de 5 a 40 Unidades de Medida y Actualización. (UMA o clausura temporal o definitiva de la unidad económica que se dedique a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes nuevas y usadas.

SECCIÓN DÉCIMA

INFRACCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 178. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneren el medio ambiente y se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización, independientemente de otras sanciones que por la gravedad de la falta sean calificadas por la autoridad correspondiente y serán las siguientes:

- I. Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, vía pública, lotes baldíos, parques y áreas públicas en general.
- II. Realizar la poda o derribe del arbolado urbano sin contar con la autorización correspondiente.
- III. Obstruir u obstaculizar el servicio de recolección de fauna nociva dentro del territorio municipal, así como tener animales de cualquier género fuera de sus domicilios o teniéndolos dentro y que no se apeguen en los establecimientos de las leyes o reglamentos sanitarios.
- IV. No colocar al acceso del público, un cesto para arrojar la basura en establecimientos comerciales.
- V. Mantener en el exterior del domicilio, animales obstruyendo el libre tránsito de los peatones o se negasen a entregar al antirrábico el animal que hubiese causado algún daño.
- VI. Emitir contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.
- VII. Destruir árboles plantados en parques, jardines y bienes de dominio público.
- VIII. Generar emisiones contaminantes por ruidos, vibraciones o energía térmica lumínica o visual que revesa los límites fijados en las normas ambientales aplicables.
- IX. Tener en la propiedad o poseer en el interior de su domicilio la acumulación o proliferación de flora o fauna nociva, de ser el caso, se hará el retiro y aseguramiento de aquellos animales que se encuentran en el predio, cuando en el mismo con motivo de la falta de higiene alteren o proporcionen contaminación al ambiente u olores fétidos que afecten a la comunidad.
- X. Rebasar los límites máximos permitidos de emisión de contaminantes en fuentes fijas o impida la verificación de sus emisiones.



- XI. Quemar cualquier clase de residuos sólidos en lugares de uso común, caminos, carreteras, derechos de vías, lotes baldíos o en cualquier otro lugar que puedan causar daños a la comunidad.
- XII. Depositar materiales o residuos que obstruyen las redes de drenaje y alcantarillado.
- XIII. Al dueño o titular de rastro de animales que con motivo de la falta de higiene alteren o propicien contaminación al ambiente y olores fétidos que afecten a la comunidad.
- XIV. Los demás que señalen los reglamentos respectivos, así como otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

INFRACCIONES CONTRA LA SALUD

ARTÍCULO 179. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la salud de los habitantes del Municipio, las cuales se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA); las siguientes:

- I. Fumar en lugares públicos cerrados, así como, en el interior del transporte público.
- II. No procurar el debido control e higiene en la preparación de comestibles y bebidas a la venta en establecimientos mercantiles.
- III. No proporcionar a sus empleados los instrumentos necesarios para realizar sus actividades con la higiene debida que requiere la naturaleza de la actividad.
- IV. Permitir el acceso y permanencia de animales al interior de establecimientos donde se consuman alimentos.
- V. Las demás que señalen los reglamentos municipales o demás ordenamientos legales.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

INFRACCIONES CONTRA LA MORAL PÚBLICA

ARTÍCULO 180. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la moral pública municipal, las cuales se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), las siguientes:

- I. Realizar en la vía pública de las zonas habitacionales actos sexuales que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- II. Realizar en el interior de vehículos, mecánica o no mecánica ubicados en zonas habitacionales actos sexuales que atenten contra la moral pública.
- III. Proferir frases de acoso o en forma soez a las mujeres en el municipio.



- IV. Practicar juegos de azar y los juegos con apuestas en la vía pública.
- V. Realizar mal uso del panteón ejecutando en su interior actos o prácticas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- VI. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugar de dominio público o predios baldíos.
- VII. Por agredir verbal o físicamente a todas aquellas personas que realicen un trabajo dentro de la administración pública municipal y en el ejercicio de sus funciones.
- VIII. En general todos aquellos actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio de Amecameca.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES EN CONTRA DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 181. Se considera Infracción, a todo acto u omisión que contravenga de manera enunciativa pero no limitativa, las disposiciones establecidas en este Bando que a continuación se enlistan, así como las contenidas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, que serán aplicadas de manera supletoria;

- I. Por estacionar vehículos de propulsión mecánica y no mecánica de uso particular y de transporte público.
 - a) En la vía pública cuyas aceras estén pintadas de color rojo.
 - b) Cuando haya discos de señalización que así lo indiquen.
 - c) En las entradas de domicilios particulares.
 - d) Frente a las instalaciones públicas, Instituciones Bancarias, Clínicas, Laboratorios, Templos religiosos, Hospitales públicos y privados.
 - e) Frente a las tomas de agua siamesas, destinadas para uso de los vehículos de bomberos.
- II. Por estacionar vehículos de propulsión mecánica o no mecánica en doble fila.
- III. Por circular en sentido contrario, en especial a las unidades que estén destinadas al servicio de transporte público y privado, así como a los de propulsión mecánica y no mecánica.
- IV. Por circular a más de 25 km. por hora en las calles y avenidas que conforman la



infraestructura vial local del territorio municipal.

- V. Por conducir vehículos de propulsión mecánica y no mecánica de uso particular y de transporte público, bajo los influjos de bebidas embriagantes o de enervantes.
- VI. Por conducir vehículos de propulsión mecánica y no mecánica de uso particular y de transporte público, sin licencia o sin placas, y en el caso de los motociclistas, sin casco de seguridad.
- VII. Por estacionar vehículos para su venta en la vía pública, excepto cuando utilicen el frente de sus domicilios y ocupen solo dos espacios.
- VIII. Por utilizar la vía pública y las superficies de rodamiento para ejercer actividades de comercio y venta de alimentos, excepto cuando exista una causa justificada, fundada y motivada que justifique su autorización y horario.
- IX. Por colocar enseres de cualquier tipo, anuncios u objetos en las banquetas o superficie de rodamiento que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, que impidan la movilidad de las personas y de los vehículos de propulsión mecánica o no mecánica en general.
- X. Por utilizar en la vía pública y las banquetas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, para realizar reparaciones de vehículos de propulsión mecánica o no mecánica, reparaciones de muebles y tapicería, así como toda la actividad comercial relacionada con la herrería y elaboración de anillos para la construcción.
- XI. Por abandonar vehículos de propulsión mecánica o no mecánica en la vía pública y las banquetas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, sin causa justificada.

Los inspectores de vialidad y los policías de vialidad o tránsito municipal adscritos a la Dirección de Movilidad y Vialidad, remitirán de manera oficiosa al depósito municipal los vehículos que se encuentren en la infraestructura vial local del Municipio con visibles signos de abandono, inservibles, destruidos o inutilizados, así como los que se ubiquen en estacionamientos públicos de jurisdicción municipal, de igual forma se procederá con las cajas y remolques de vehículos de carga.

- XII. Por realizar maniobras de carga y descarga en las calles y avenidas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, fuera del horario establecido (20:00 horas a 09:00 horas de lunes a domingo).
- XIII. Por estacionar vehículos de propulsión mecánica o no mecánica en general, sobre



las banquetas de la infraestructura vial local del territorio municipal.

- XIV. Por estacionar vehículos de propulsión mecánica o no mecánica en calles y avenidas de circulación continua que se utilizan como rutas de evacuación en la infraestructura vial local del territorio municipal.
- XV. Por estacionar vehículos de propulsión mecánica o no mecánica en los camellones de las calles y avenidas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal.
- XVI. Por estacionar vehículos de propulsión mecánica o no mecánica en el paso de peatones (cebras) de las calles y avenidas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal.
- XVII. Por estacionar vehículos de propulsión mecánica o no mecánica de uso particular, en las bahías de ascenso y descenso del servicio de transporte público.
- XVIII. Por no realizar los vehículos de transporte público, el ascenso y descenso de pasajeros, en las bahías destinadas para tales efectos.
- XIX. Por estacionar vehículos de propulsión mecánica o no mecánica en los lugares destinados para los vehículos de personas con discapacidad, y por obstruir las rampas de discapacitados.
- XX. Por agredir verbal o físicamente a los operadores de las grúas, a los inspectores de vialidad, a los policías de vialidad o tránsito municipal adscritos a la Dirección de Movilidad y Vialidad y a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana, cuando se encuentren brindando apoyo al personal de movilidad y vialidad.
- XXI. Por incurrir en cualquiera de las infracciones contenidas en la tabla del artículo 122 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, así como la inobservancia de las disposiciones contenidas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

Por contravenir cualquiera de estas disposiciones, los inspectores de vialidad, y los policías de vialidad o tránsito municipal adscritos a la Dirección de Movilidad y Vialidad, aplicarán a los infractores el monto que señala el Reglamento de Tránsito del Estado de México, así mismo y si fuera el caso, pondrán a los conductores de los vehículos de propulsión mecánica o no mecánica que opongan resistencia al cumplimiento de estas disposiciones, a disposición del Oficial Conciliador y Calificador, el cual de manera discrecional aplicará a los infractores una sanción mínima de diez Unidades de Medida de Actualización, y una máxima de cincuenta Unidades de Medida de Actualización.



Queda prohibido estacionar y colocar en las calles y avenidas que conforman la infraestructura vial local, vehículos de propulsión mecánica o no mecánica, y puestos fijos, puestos semifijos o ambulantes para utilizarlos como punto de venta de alimentos, mercancías en general, frutas, legumbres, verdura, calzado, ropa, juguetes, etc., en las calles y avenidas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, excepto cuando exista una causa justificada, fundada y motivada que justifique su autorización y horario.

Por contravenir esta disposición, se pondrá al conductor del vehículo a disposición del Oficial Conciliador y Calificador, el cual de manera discrecional aplicará a los infractores una sanción mínima de diez Unidades de Medida de Actualización, y una máxima de cincuenta Unidades de Medida de Actualización.

Cuando los conductores de vehículos de propulsión mecánica o no mecánica participen en un accidente o hecho de tránsito en los que solo se ocasionen daños materiales, se pondrán a disposición del Oficial Conciliador y Calificador, el cual de manera discrecional aplicará a los infractores una sanción mínima de diez Unidades de Medida de Actualización, y una máxima de cincuenta Unidades de Medida de Actualización.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE BICITAXIS

ARTÍCULO 182. Los vehículos de servicio público en su modalidad de bici taxis que circulan en la infraestructura vial local del Municipio, deberán contar con la cédula de identificación y con la credencial que para tales efectos emita la autoridad municipal, debiendo los conductores, de manera obligatoria, utilizar un chaleco de seguridad de color naranja con reflejantes, luces delanteras y traseras, así como los letreros de “vehículos de baja velocidad” y la tarifa del costo del servicio.

La contravención a lo establecido en este artículo será sancionada con la retención del conductor, de la calandria y de la bicicleta los cuales serán puestos a disposición del Oficial Conciliador y Calificador, quien de manera discrecional aplicará a los infractores una sanción mínima de diez Unidades de Medida de Actualización, y una máxima de cincuenta Unidades de Medida de Actualización, o arresto incommutable de treinta y seis horas, dependiendo de la gravedad de la infracción y la calandria y la bicicleta serán remitidos al depósito municipal.

ARTÍCULO 183. Los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de bicitaxis, en obvio de repeticiones innecesarias, se encuentran obligados a cumplimentar las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal.



ARTÍCULO 184. Queda prohibido a los conductores de vehículos de propulsión no mecánica (bicitaxis), transitar en las siguientes Calles y Avenidas de la cabecera municipal:

- a) Avenida Hidalgo.
- b) Avenida Fray Martín de Valencia.
- c) Avenida 20 de noviembre.
- d) Calle Plaza de la Constitución en sus cuatro puntos cardinales.

Excepto cuando transporten a personas con discapacidad, adultos mayores o enfermas, casos en los que el conductor deberá extremar precauciones.

La contravención a lo establecido en este artículo será sancionada con la retención del conductor, de la calandria y de la bicicleta los cuales serán puestos a disposición del Oficial Conciliador y Calificador, quien de manera discrecional aplicará a los infractores una sanción mínima de diez Unidades de Medida de Actualización, y una máxima de cincuenta Unidades de Medida de Actualización, o arresto inmutable de treinta y seis horas, dependiendo de la gravedad de la infracción y la calandria y la bicicleta serán remitidos al depósito municipal.

ARTÍCULO 185. Queda prohibida la circulación de vehículos de propulsión no mecánica (bicitaxis), que no se encuentren registradas dentro del Padrón de las Asociaciones Civiles reconocidas ante la Dirección de Movilidad y Vialidad Municipal.

La contravención a lo establecido en este artículo será sancionada con la retención del conductor, de la calandria y de la bicicleta los cuales serán puestos a disposición del Oficial Conciliador y Calificador, quien de manera discrecional aplicará a los infractores una sanción mínima de diez Unidades de Medida de Actualización, y una máxima de cincuenta Unidades de Medida de Actualización, o arresto inmutable de treinta y seis horas, dependiendo de la gravedad de la infracción y la calandria y la bicicleta serán remitidos al depósito municipal.

ARTÍCULO 186. Se prohíbe a los vehículos de servicio público en su modalidad de bici taxis, hacer base en las calles y avenidas que conforman las la infraestructura vial local del territorio municipal del municipio, sin la autorización expresa del Ayuntamiento, así como estacionarse en los lugares especificados en el presente Bando.



SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXIS

ARTÍCULO 187. Se prohíbe a los vehículos de servicio público en su modalidad taxis:

- a) Hacer base en las calles y avenidas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.
- b) Estacionar sus unidades en lugares distintos y en un número superior a los cajones autorizados por la secretaría de movilidad, en las aceras, en los camellones, en los andadores u otras vías reservadas a peatones.
- c) Estacionar sus vehículos en doble fila para levantar o bajar pasaje.
- d) Estacionar sus vehículos en las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento.

Se prohíbe contravenir las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, bajo el entendido de que su desacato será sancionado con los montos establecidos en las infracciones precisadas en dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 188. Se sancionará a los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de taxis que no porten la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad de su Entidad, en la que se especifique la tarifa autorizada por la prestación del servicio. La contravención a lo establecido en este artículo, será sancionada con la retención del conductor y del vehículo, los cuales serán puestos a disposición del Oficial Conciliador y Calificador, quien de manera discrecional aplicará a los infractores una sanción mínima de diez Unidades de Medida de Actualización, y una máxima de cincuenta Unidades de Medida de Actualización, o arresto inconmutable de treinta y seis horas, dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo remitir el vehículo al depósito municipal.

ARTÍCULO 189. Los conductores de servicio público en su modalidad de taxis, se encuentran obligados a obedecer las indicaciones de los inspectores de vialidad, y los policías de vialidad o tránsito municipal adscritos a la Dirección de Movilidad y Vialidad.



SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE COLECTIVO

ARTÍCULO 190. Se prohíbe a los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de colectivo, hacer base en las calles y avenidas que conforman la infraestructura vial local del territorio municipal, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

- I. Hacer base en las calles y avenidas que conforman la la infraestructura vial local del territorio municipal, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.
- II. Estacionar sus unidades en lugares distintos y en un número superior a los cajones autorizados por la Secretaría de Movilidad, en las aceras, en los camellones, en los andadores u otras vías reservadas a peatones.

ARTÍCULO 191. Se sancionará a los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de colectivo que no porten la pirámide tarifaria autorizada por la Secretaría de Movilidad de su Entidad, en la que se especifique la tarifa autorizada por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 192. Los conductores de servicio colectivo que sean de paso, por ningún motivo podrán utilizar la vía pública como lanzadera o base transitoria, por lo que solo podrán realizar el ascenso y descenso de pasajeros en los lugares que para tales efectos determine la autoridad de la Dirección de Movilidad y Vialidad.

ARTÍCULO 193. Los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de colectivo, están obligados a respetar y obedecer las indicaciones de inspectores, policías de vialidad y tránsito municipal adscritos a la Dirección de Movilidad y Vialidad.

por contravenir las disposiciones contenidas en estos artículos se sancionará con los montos establecidos en las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal.



LIBRO OCTAVO

TÍTULO PRIMERO RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 194. Contra los actos de las Autoridades Administrativas y Fiscales Municipales, los particulares afectados tendrán la facultad de interponer el Recurso administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad, o, en su caso, el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Para efectos del párrafo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos, por los actos y resoluciones reclamados, incluyendo a los servidores públicos que se les atribuya alguna causa de responsabilidad administrativa, así como a los integrantes del cuerpo de Seguridad Ciudadana Municipal que sean molestados en sus derechos e intereses.

ARTÍCULO 195. El ejercicio de la autoridad municipal y la población Amecamequense, se sujetará a este Bando y los reglamentos que de este emanen, siempre conforme a los lineamientos que establece el artículo 115 de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes relativas y aplicables.

ARTÍCULO 196. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos que sean necesarios para cumplir con las funciones que la gobernabilidad, coordinación institucional, gestión y administración pública municipal le requiera, velando en todo momento por el orden público y el interés social.

ARTÍCULO 197. El Bando y los reglamentos municipales deberán de ser aprobados por los integrantes del Ayuntamiento y para efectos de vigencia y aplicación deberán de publicarse en gaceta municipal, mandato que emitirá el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento a la Dirección de Comunicación Social, para los efectos correspondientes.



TRANSITORIOS

PRIMERO: Las disposiciones contenidas en el presente Bando entran en vigor el día 05 de febrero del año dos mil veintiuno, quedando abrogadas las disposiciones del anterior Bando Municipal 2020.

Se faculta a las unidades administrativas centralizadas, descentralizadas y autonomas para que deleguen facultades y atribuciones en las coordinaciones que consideren necesarias crear, para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO: La vigencia del presente ordenamiento será hasta en tanto no se expida un nuevo ordenamiento que lo derogue o abrogue.

Dado en el salón de cabildos del palacio Municipal de Amecameca, Estado de México a los 5 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno el C. Presidente Municipal Constitucional C.P. Miguel Ángel Salomón Cortes en cumplimiento a lo establecido por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, promulga y ordena la publicación del presente Bando.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento, Aristeo Sánchez Sánchez, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certifica y ordena la publicación en la Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos del Municipio de Amecameca.



MIGUEL ÁNGEL SALOMÓN CORTÉS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RUBRICA

ROSA MIRINA LARA CASTILLO

SÍNDICO MUNICIPAL

RUBRICA

CARLOS ALBERTO CALVO VALENCIA

PRIMER REGIDOR

RUBRICA

LUCIA MA CONCEPCIÓN PEÑA ESPÍNDOLA

SEGUNDA REGIDORA

RUBRICA

JESÚS DAVID CASTILLO PARRILLA

TERCER REGIDOR

RUBRICA

RAQUEL SANDOVAL DÁVALOS

CUARTA REGIDORA

RUBRICA

GERMAYN AGUILAR CARRILLO

QUINTO REGIDOR

RUBRICA

VIRGINIA NABI GALICIA AGUILAR

SEXTA REGIDORA

RUBRICA

OLAF RODRÍGUEZ LEÓN

SÉPTIMO REGIDOR

RUBRICA

CLAUDIA TONANTZIN DE LA ROSA CAMARENA

OCTAVA REGIDORA

RUBRICA

EDUARDO ÁLVAREZ MILLA

NOVENO REGIDOR

RUBRICA

EDER DE JESÚS CARMONA GARCÍA

DÉCIMO REGIDOR

RUBRICA

ARISTEO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA

